



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA FAMILIA-OMISION A
LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N°02561-2010-0-
1903-JR-PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO– IQUITOS,
2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

JULIANE GUILLERMINA GIL AREVALO DE CANALES

ASESORA

Abog. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

IQUITOS – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyòn
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso por cuidar de mi
Todas las etapas de mi vida.

Juliane Guillermina Gil Arévalo de Canales

DEDICATORIA

A mi querido esposo....:

Quien con su apoyo incondicional para seguir adelante y no desmayar, va mi agradecimiento.

A mis hijos....

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Juliane Guillermina Gil Arévalo de Canales.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy Muy Alta y Muy Alta.

Palabras clave: calidad, omisión, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on, Family Assistance Omission, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 02561-2010-0-1903-JR- PE-06, of the Judicial District of Loreto - Iquitos 2018 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: High, Very High and Very High; while, of the second instance sentence: Very High, Very High and Very High. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very Very High and Very High.

Keywords: quality, omission, sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xix
I. INTRODUCCION	1
1.2. Enunciado del problema	11
1.3. Objetivos de la investigación.....	11
1.3.1. General.....	11
1.3.2. Específicos.....	11
2.2. REVISION DE LA LITERATURA	15
2.2.1. ANTECEDENTES	15
2.2. BAES TEORICAS	22
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio	22
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	22
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	22
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	22
2.2.1.1.1.1.1. Concepto.....	22
2.2.1.1.1.1.2. Descripción legal	22
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa	23
2.2.1.1.1.2.1. Concepto.....	23
2.2.1.1.1.2.2. Descripción legal	24
2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso	24
2.2.1.1.1.3.1. Concepto.....	24

2.2.1.1.1.3.2. Descripción legal	24
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	24
2.2.1.1.1.4.1. Concepto.....	24
2.2.1.1.1.4.2. Descripción legal	24
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	24
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	24
2.2.1.1.2.1.1. Concepto.....	24
2.2.1.1.2.1.2. Descripción legal	24
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	26
2.2.1.1.2.2.1. Concepto.....	26
2.2.1.1.2.2.2. Descripción legal	26
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	26
2.2.1.1.2.3.1. Concepto.....	26
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	27
2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación	27
2.2.1.1.3.1.1. Concepto.....	27
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	27
2.2.1.1.3.2.1. Concepto.....	27
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	27
2.2.1.1.3.3.1. Concepto.....	27
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	27
2.2.1.1.3.4.1. Concepto.....	27
2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural	28
2.2.1.1.3.5.1. Concepto.....	28
2.2.1.1.3.5.2. Descripción legal	28
2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas	28
2.2.1.1.3.6.1. Concepto.....	28
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	29
2.2.1.1.3.7.1. Concepto.....	29
2.2.1.1.3.7.2. Descripción legal	29
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	29

2.2.1.1.3.8.1. Concepto.....	29
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi	29
2.2.1.3. La jurisdicción	30
2.2.1.3.1. Concepto.....	30
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción.....	30
2.2.1.4. La competencia.....	31
2.2.1.4.1. Conceptos	31
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	31
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	32
2.2.1.5. La acción penal	33
2.2.1.5.1. Concepto.....	33
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	34
2.2.1.5.3. Características de la acción penal.....	34
2.2.1.5.4. Titular en el ejercicio de la acción penal	35
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	35
2.2.1.6. El proceso penal.....	36
2.2.1.6.1. Concepto.....	36
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal	36
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad	36
2.2.1.6.2.1.1. Concepto.....	36
2.2.1.6.2.1.2. Descripción legal	37
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad	37
2.2.1.6.2.2.1. Concepto.....	37
2.2.1.6.2.2.2. Descripción legal	38
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal	38
2.2.1.6.2.3.1. Concepto.....	38
2.2.1.6.2.3.2. Descripción legal	38
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena	38
2.2.1.6.2.4.1. Concepto.....	38
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio	39
2.2.1.6.2.5.1. Concepto.....	39

2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	39
2.2.1.6.2.6.1. Concepto.....	39
2.2.1.6.2.6.2. Descripción legal	40
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	40
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal	41
2.2.1.6.4.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	41
2.2.1.6.4.1.1. El proceso penal sumario.....	41
2.2.1.6.4.1.2. El proceso penal ordinario	41
2.2.1.6.4.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	43
2.2.1.6.4.2.1. Proceso Penal Común.....	43
2.2.1.6.4.2.2. Proceso penal especial	44
2.2.1.6.4.2.3. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.....	44
2.2.1.7. Los sujetos procesales	44
2.2.1.7.1. El ministerio público	44
2.2.1.7.1.1. Concepto	44
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público	45
2.2.1.7.2. El juez penal	47
2.2.1.7.2.1. Concepto	47
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	47
2.2.1.7.3. El imputado	48
2.2.1.7.3.1. Concepto	48
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	48
2.2.1.7.4. El abogado defensor	49
2.2.1.7.4.1. Concepto	49
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	50
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	50
2.2.1.7.5. El agraviado.....	51
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	51
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	51
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	51

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable.....	52
2.2.1.7.6.1. Concepto.....	52
2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad.....	52
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	53
2.2.1.8.1. Concepto.....	53
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	53
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad.....	53
2.2.1.8.2.2. Principio de legalidad.....	53
2.2.1.8.2.3. Principio de proporcionalidad.....	54
2.2.1.8.2.4. Principio de provisionalidad.....	54
2.2.1.8.2.5. Principio de prueba suficiente.....	54
2.2.1.8.2.6. Principio de judicialidad.....	54
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	55
2.2.1.8.3.1. Las medidas cautelares de carácter personal.....	55
2.2.1.8.3.2. Las medidas cautelares de carácter real.....	55
2.2.1.8.3.3. Detención preventiva o judicial.....	56
2.2.1.8.3.3.1. Detención preventiva o judicial en el caso concreto.....	57
2.2.1.8.3.4. El embargo.....	57
2.2.1.8.3.4.1. Medidas sobre bienes con fines de reparación civil en el caso concreto.....	57
2.2.1.8.3.5. Comparecencia.....	58
2.2.1.9. La prueba.....	59
2.2.1.9.1. Concepto.....	59
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	60
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	60
2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.....	60
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	62
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	62
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	62
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	62
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	63

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria	63
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.....	63
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba	63
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal	64
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	64
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba	65
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	65
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	66
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	67
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado	67
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto	68
2.2.1.9.7. La prueba para el Juez	68
2.2.1.9.8. La legitimidad de la prueba	69
2.2.1.9.9. Las pruebas actuados en el proceso judicial en estudio.....	69
2.2.1.9.10. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio	70
2.2.1.9.10.1. El atestado policial	70
2.2.1.9.10.1.1. Concepto	70
2.2.1.9.10.1.2. Valor probatorio del atestado	70
2.2.1.9.10.1.3. El informe policial en el Código Procesal Penal	70
2.2.1.9.10.1.4. El atestado policial como prueba pre constituida	71
2.2.1.9.10.1.5. El informe policial en el proceso judicial en estudio.....	71
2.2.1.9.10.1.6. Declaración instructiva	71
2.2.1.9.10.1.6.1. Concepto	71
2.2.1.9.10.1.6.2. Referente normativo	72
2.2.1.9.10.1.6.3. La instructiva según la jurisprudencia	72
2.2.1.9.10.1.6.4. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	72
2.2.1.9.10.1.7. Declaración de preventiva	73
2.2.1.9.10.1.7.1. Concepto	73
2.2.1.9.10.1.7.2. Referente normativo	73
2.2.1.9.10.1.7.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio.....	73

2.2.1.9.10.1.8. La testimonial	73
2.2.1.9.10.1.8.1. Concepto	73
2.2.1.9.10.1.8.2. Referente normativo	73
2.2.1.9.10.1.8.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio	74
2.2.1.9.10.1.9. Documentos	74
2.2.1.9.10.1.9.1. Concepto	74
2.2.1.9.10.1.9.2. Clases de documentos.....	74
2.2.1.9.10.1.9.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio	74
2.2.1.10 La sentencia	75
2.2.1.10.1. Etimología	75
2.2.1.10.2. Conceptos	75
2.2.1.10.3. La sentencia penal	77
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia	78
2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión	78
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad	78
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso	79
2.2.1.10 .5. La función de la motivación en la sentencia.....	80
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	80
2.2.1.0.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	81
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	82
2.2.1.10.10. La estructura y contenido de la sentencia	83
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia	89
2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento.....	89
2.2.1.10.11.1.2. Asunto.....	90
2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso	90
2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados	90
2.2.1.10.11.1.3.2. Calificación jurídica	91
2.2.1.10.11.1.3.3. Pretensión punitiva	91
2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil	91
2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa	92
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	92

2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)	92
2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica	93
2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	95
2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción	95
2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido	96
2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad.....	96
2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente	96
2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	96
2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia	98
2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	100
2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad.....	101
2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable	101
2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva	103
2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.....	103
2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.....	107
2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)	107
2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa.....	108
2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad.....	109
2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.....	109
2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho	110
2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida	110
2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad	111
2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad	112
2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.....	112
2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable	112
2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.....	113
2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena	114
2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción	118
2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados	118
2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos.....	118

2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado	119
2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión	119
2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes	120
2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social	120
2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño	120
2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto	121
2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor	121
2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.....	123
2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado	123
2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado	124
2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado	124
2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible....	125
2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación.....	126
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	130
2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación	130
2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación	130
2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa.....	131
2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva	131
2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil.....	131
2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión	131
2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena	131
2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión	132
2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión	132
2.2.1.10.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	134
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	134
2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento.....	134
2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación	134

2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios	134
2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación.....	135
2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria	135
2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios	135
2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación.....	135
2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos	135
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	136
2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria	136
2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos.....	136
2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación	136
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	136
2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación	136
2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	136
2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa	136
2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa	137
2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos	137
2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión	137
2.2.1.10.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional	138
2.2.1.10.13.1. Sentencia con pena efectiva.....	138
2.2.1.10.13.2. Sentencia con pena condicional.....	138
2.2.1.11. Los medios impugnatorios	138
2.2.1.11.1. Conceptos	138
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	139
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios	140
2.2.1.11.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	141
2.2.1.11.5. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	141
2.2.1.11.5.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	141
2.2.1.11.5.1.1. El recurso de apelación.....	141
2.2.1.11.5.1.2. El recurso de nulidad	141
2.2.1.11.5.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal ..	142

2.2.1.11.5.2.1. El recurso de reposición	142
2.2.1.11.5.2.2. El recurso de apelación.....	142
2.2.1.11.5.2.3. El recurso de casación	142
2.2.1.11.5.2.4. El recurso de queja	143
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	143
2.2.1.11.6.1. Concepto.....	143
2.2.1.11.6.2. Tramite	143
2.2.1.11.6.3. Plazos.....	143
2.2.1.11.6.4. Regulación.....	144
2.2.1.11.6.5. La apelación en el proceso judicial en estudio	144
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	144
2.2.2.1. Identificación del delito investigado	144
2.2.2.2. Ubicación del delito de Omisión de Asistencia Familiar en código penal .	144
2.2.2.3. Concepto de alimentos	145
2.2.2.4. Tipicidad objetiva	145
2.2.2.5. Bien jurídico protegido.....	145
2.2.2.6. Sujeto activo	146
2.2.2.7. Sujeto pasivo	146
2.2.2.8. Penalidad	146
2.3. Marco conceptual	147
III. METODOLOGÍA	149
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	149
3.1.1. Tipo de investigación:	149
3.1.2. Nivel de investigación:	149
3.2. Diseño de investigación:.....	149
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	150
3.4. Fuente de recolección de datos.....	150
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	151
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	151
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	151

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	151
3.6. Consideraciones éticas.....	152
3.7. Rigor científico.	152
IV. RESULTADOS.....	153
4.1. Resultados.....	153
4.2. Análisis de los resultados	204
V. CONCLUSIONES	209
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	214
ANEXOS	225
ANEXO 1: Operacionalización de la variable	226
ANEXO 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, Calificación de datos, y determinación de la variable	235
ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético.....	248
ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia	249

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	153
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	153
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	156
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	179
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	183
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	183
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	187
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	197
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	200
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	200
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	202

I. INTRODUCCION

Sobre el tema de la administración de justicia existen diversas, formas de manifestación no sólo en el ámbito del territorio de la república, sino también es tratado en otras latitudes, por ello observando su naturaleza preponderante para el desarrollo común, requiere ser analizado a profundidad para su comprensión y conocimiento cabal. Ya que el funcionamiento del sistema judicial es importante para la vida democrática del país, ya que no solo calará en la vida política, sino también en lo social, económico, cultural del estado; es por tales motivos se debe buscar una armonía entre las autoridades que administran justicia con los ciudadanos, lamentablemente, en estos últimos años se viene agravando la desconfianza ciudadana frente a los encargados de administrar justicia, pero la desconfianza no es atribuible solamente al ámbito jurisdiccional, sino generalizada a todas las esferas del poder y por consiguiente el fracaso del sistema político en todos sus ámbitos (Larrea, 2013).

La administración de justicia es una labor que lo realizan los jueces de la república, en representación del estado; y ello implica realizar una labor con probidad y responsabilidad de parte de la judicatura.

El tema de las sentencias de los tribunales, cortes o salas constitucionales es bastante complicado, debido a que la jurisprudencia de dichos organismos jurisdiccionales especializados han desarrollado numerosas matices que han producido una gran complejidad tanto por lo que se refiere a su naturaleza, contenido, efectos y ejecución de dichos fallos, así como la eficacia de la jurisprudencia de los tribunales internacionales en el ámbito interno; una resolución jurídica, pone fin a un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. (Fix, 2009, p. 15)

En todo este contexto, referente a la administración de justicia, el juez debe estar dotado de garantías, para que la decisión sea racional y razonable, por ende, requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego

la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes y no a su libre albedrío (Gonzales, 2008).

León (2008, p. 19) afirma:

Normalmente los problemas que ofrece una redacción farragosa e incomprensible no sólo se deben a un pobre empleo del lenguaje, sino que evidencian problemas de razonamiento que son finalmente expresados en la resolución. Por ello, toda deficiencia en la comunicación escrita supone ciertos problemas en el raciocinio, en la medida en que el lenguaje, siendo vehículo de pensamiento, fracasa al ser empleado pobremente en la fase de análisis del tema, materia de estudio.

Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos de la vida social o societaria privadas.

La crisis de la administración de la justicia es pues más honda y antigua, ello se vió agravado en los años noventa, ahora transitamos en época de cambios, buscando que la población vuelva a confiar en los encargados de la administración de justicia. Y de todo ello, tenemos como dato fundamental, de que la desconfianza ciudadana está en todas las latitudes de estado, y no solamente en el ámbito jurisdiccional. Basta ver los datos de las encuestas; cómo los poderes públicos, los partidos políticos, las instituciones en general salen muy maltratadas; salvo la Iglesia y alguna otra institución por allí, realmente el panorama institucional es bastante desolador, desde la perspectiva ciudadana. Por ello la importancia que en los últimos años se viene dando al tema del sistema de justicia en términos muy concretos. Ya no escuchamos hablar de la relevancia del Poder Judicial y de la administración de justicia, en términos teóricos, sino se habla específicamente de problemas específicos y de soluciones concretas para contar con un sistema de justicia adecuado para lograr la vigencia de los derechos ciudadanos, la vigencia de la democracia, y para avanzar en la dirección

de la gobernabilidad, para avanzar en el desarrollo económico mediante el fomento de la inversión tanto privada como pública (Pásara, 2014).

Por lo mencionado anteriormente, lo que queda a los ciudadanos como a las autoridades, es forjar instituciones que la sociedad pueda reconocer y aceptar como suyas y recobrar la confianza ciudadana en el Poder Judicial así como en otras entidades del estado que ahora gozan de gran detrimento a los ojos de la ciudadanía y para ello necesitamos que todos se aúnan a ese fin en pro de un estado más equitativo para todos.

En lo referente a España, el problema se sitúa por el incumplimiento de parte de los tribunales en no observar rigurosamente los llamados plazos impropios, es decir los legalmente establecidos para realizar cualquier actuación procesal, siendo una cláusula de estilo de cualquier resolución judicial, la de indicar que se habían cumplido las normas procesales, excepto el plazo para dictar sentencia, ya que en su despacho cuentan un gran cúmulo de asuntos pendientes que el tribunal no se abaste para resolverlo en el plazo establecido legalmente (Pérez, 2013).

Según cruz (2013), la transformación de la administración de la justicia, debe ser una actuación coordinada y intersectorial, en donde participen todas las entidades del estado, así como, aprovechar las bondades de los avances científicos, tecnológicos con los que se cuentan en la actualidad. Por ende es necesario implementar con los equipos, así como con el personal idóneo en el desempeño de la administración de la justicia.

Pero la opción de la mejora en la administración de la justicia, no solo se basa en implementar con equipos tecnológicos y digitales de primer nivel, sino también en optimizar la gestión de los despachos judiciales, y para ello se requiere personal cualificado para tal labor; y ello solo se logrará con la capacitación permanente de todos los que intervienen en la administración de la justicia.

Según Burgos (2010), Para que la administración de la justicia mejore, no solo basta implementar con los últimos equipos técnicos, ni más personal administrativo, magistrados, secretarios judiciales u otros personales al servicio de la administración de justicia. Sino que lo más importante es contar con los operadores jurídicos idóneos, que cuenten con vocación de servicio a la ciudadanía.

En el contexto internacional:

Por su parte en Chile, según Opazo (2014, p. 8) afirma:

Que en el contexto de separación de los poderes del estado, la configuración del poder como manifestación de la soberanía popular ejercida a través de órganos precisos deriva en que la definición de lo justo, se legitime en una de sus posibles variantes: lo justo legal. En consecuencia, se busca asegurar que las decisiones de la ciudadanía acerca de qué es lo justo, contenidas en la producción normativa de sus representantes, sea obedecida por el juez, no pudiendo desatenderla para consultar sus propios criterios de justicia, lo que sería más propio de los modelos de justicia de equidad.

Derivado de lo anterior, junto con la prohibición al mismo juez de privilegiar sus propios criterios de resolución de un caso concreto, la soberanía popular cierra el círculo de su obligatoriedad cuando se excluye la posibilidad de que otras personas desvíen la atención del juez hacia otros criterios que los de la ley. A este respecto, los enemigos de la sujeción a la ley son las entidades ajenas al sistema judicial que tienen poder público o privado y las autoridades superiores del mismo sistema judicial que tienen algún grado de poder respecto de los jueces de grado inferior.

Asimismo, Cox (2006), declara que:

Toda sociedad para alcanzar la justicia y la equidad, y para garantizar la dignidad a todas las personas que la componen, no sólo debe reconocer formalmente y obligarse al respeto de los derechos humanos básicos, tanto individuales como sociales, sino que debe desarrollar mecanismos que garanticen un efectivo conocimiento y ejercicio de esos derechos por parte de todos y cada uno de sus integrantes. El ejercicio de la ciudadanía, la garantía y el respeto del estado de derecho y de la democracia, pasan a ser meramente formales, ilusorios y a veces simplemente privilegios para algunos, cuando estos mecanismos no existen o funcionan inadecuadamente. La ineficacia o la ausencia de estos mecanismos debilitan también la confianza de las personas hacia la estructura de la sociedad, frustran los esfuerzos y expectativas de ciudadanos interesados y responsables por lo social y político, y se traducen la mayoría de las veces, en el aumento de la conflictividad social, en la pérdida de credibilidad y

legitimación hacia las autoridades y la institucionalidad, afectando la convivencia pacífica, el orden público y la gobernabilidad democrática. (p. 5)

En Italia, Alvazzi (2011), sostiene que existe un marcado conflicto entre el poder judicial y los poderes políticos; lo que produce una crisis social que causa una tremenda preocupación causada por la deslegitimación del poder judicial que este conflicto puede causar. Un tema preocupante es el la independencia del juez que siempre ha caracterizado la historia de la justicia, este es un problemas de que merece una particular atención por su difícil solución ya que queda unido a el siempre visible contraste entre la política y la justicia. Este conflicto entre justicia y política está contrapuesto a los valores de la independencia y los de representación en la política del juez. Si se tiene en cuenta que es indispensable la independencia del juez, las políticas democráticas radicales consideran necesaria la conformidad de la jurisdicción a los ordenamientos que comúnmente tiene la sociedad.

Ceberio (2016), manifiesta que España tiene la mitad de los jueces que la Unión Europea, su organización es decimonónica y sus sistemas informáticos son obsoletos, no se entienden. La justicia en este país es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones, Al 2016 había juicios programados para el 2020; y la ciudadanía piensa que la justicia está politizada. El 56% de ciudadanos españoles, según un informe sobre los indicadores de justicia en la Unión Europea, son de la opinión que esta justicia es mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, esta desconfianza se explica por las supuestas presiones políticas y económicas. La ineficacia y la apariencia de una justicia politizada son dos de los grandes problemas en torno a los cuales giran todos los demás problemas.

En relación al Perú:

En la revista gaceta Jurídica Gutiérrez (2015) público un informe donde señala:

Que la carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años

sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. Desde Gaceta Jurídica consideramos nuestro deber aportar con un documento que nos permita contar con información confiable para el análisis de la situación de la justicia, que sienta las bases para la elaboración de un informe de mayor alcance. En este documento hemos escogido solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. En todos ellos se han hecho hallazgos reveladores, sin embargo, la información encontrada no es suficiente para ser categóricos en las conclusiones. Precisamente, uno de los obstáculos más serios para cualquier trabajo de este tipo es el déficit de información que existe en el sistema de justicia. Lo mismo que sucede en gran parte del Estado, la justicia es un poder sin cultura de generación de información y transparencia. Este de por sí es ya un serio obstáculo para un cambio, pues en todo tipo de organización el déficit de

información es un problema mayúsculo, ya que no solo impide la planificación, sino también la toma de decisiones correctas. De ahí que el solo hecho que logremos generar información para la elaboración de un informe anual de la justicia será un avance significativo. Como ya lo adelanté, la actual situación no es responsabilidad exclusiva de los operadores de justicia, de ahí que un cambio exige el concurso de todos, no solo de jueces y fiscales. Pero, sobre todo, lo que urge es un cambio de enfoque y actitud, pues a menudo se ha recurrido al fácil expediente de quedarse en la simple crítica y achacarle toda la culpa a este poder del Estado. Por ello no es suficiente decir que el Poder Judicial solo tiene el 7% de aprobación de la ciudadanía (Encuesta GFK, noviembre 2015) o que todos los años el Perú retroceda en los indicadores del Sistema de Justicia en el ranking del Doing Business. Debemos ir más allá, informar, por ejemplo, que en el presupuesto del Poder Judicial del 2015 solo el 3% se ha asignado para gasto de capital. De repetirse esta situación en el 2016, no se podrá hacer ninguna inversión importante para mejorar este servicio. Por ejemplo, de las cerca de 30 mil computadoras que tiene el Poder Judicial, cada año más de 2 mil pasan a situación de obsolescencia, y con un presupuesto así no se podrán comprar ni siquiera el número suficiente para su reemplazo. En otras palabras, con una estructura presupuestal de este tipo cualquier institución, pública o privada, sencillamente es inviable. Por lo tanto, lo único que queda es ver cómo el sistema de justicia se seguirá deteriorando. De ahí la importancia de un informe de la justicia que permita identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorarla. Los datos que hoy ponemos a la luz solo son un primer paso y en modo alguno son suficientes. Por ello, nos comprometemos a enriquecer este informe con más datos e indicadores que abarquen todo el sistema de justicia y que se presente todos los años. (p. 1-2)

Ledesma (2015), en la revista Gaceta Jurídica público “Jueces Provisionales imparcialidad y riesgo” señalando:

Que Todo ciudadano espera que cuando un juez resuelva un conflicto, lo haga con la independencia e imparcialidad que su función exige. Para alcanzar ello, una de las tareas que tiene que materializar la administración del Estado es garantizar a los jueces la permanencia en el cargo y una remuneración decorosa con su función, como lo establece el propio texto del artículo 146 de la Constitución Política; sin embargo, nos preguntamos cuán de cierto es esto. La información estadística que proporciona Gaceta Jurídica en este informe señala que el 42% de jueces en nuestro país tienen la condición de “provisionales y suplentes (léase supernumerarios)”. ¿Esto qué significa? Que la imparcialidad de 4 de cada 10 jueces en nuestro país estaría en riesgo; su condición de jueces provisionales los haría más vulnerables, sobre todo si se tiene en cuenta que su permanencia en el cargo depende de la buena voluntad del presidente de la corte en la que labora y, por ende, ¿los casos habría que mirarlos bajo los intereses de quien dependa su permanencia en el cargo? Mantener una judicatura donde un número importante de jueces tienen ese estatus implica afianzar un sistema judicial perverso, no solo para los propios jueces, quienes tienen que laborar al filo del abismo, entre la permanencia en el cargo y la imparcialidad de sus decisiones, sino para el simple ciudadano que lo mínimo que espera es un pronunciamiento justo. Con esto no quiero decir que la figura del juez provisional o suplente desaparezca; todo lo contrario, ella es necesaria, pues permite que la actividad judicial no se paralice ante situaciones coyunturales que impidan que un juez titular intervenga en sus labores. Lo cuestionable es la alta incidencia de jueces no titulares; esto es, más de las dos quintas partes de los jueces en nuestro país tienen esa condición. La ley no ha establecido un porcentaje razonable de jueces que puedan tener esa condición en cada distrito judicial. Frente a esa omisión, se ha podido llegar al absurdo que tenemos hoy: la Corte Suprema de nuestro país funciona con más de la mitad de sus miembros como provisionales. En efecto, de los 40 jueces, solo 18 son titulares y 22 son provisionales. Vemos aquí un

claro ejemplo de un porcentaje irrazonable y desproporcionado de provisionalidad. Lo razonable debe establecerse sobre un porcentaje máximo de provisionalidad, el cual no puede superar más de la mitad del número legal de jueces. A todo ello agregamos que esta conformación es una situación de larga data, lo que nos lleva a evidenciar, desde una apreciación académica, una situación de inconstitucionalidad permanente que afecta a la independencia judicial de los jueces provisionales. Otro elemento que contempla la Constitución para garantizar la independencia del juez es la remuneración decorosa. Esta es una panacea para todo juez provisional o suplente, pues en el Poder Judicial lo que menos se cumple es la afirmación de “a igual trabajo, igual remuneración”. Desarrollando la misma actividad y con las mismas responsabilidades un juez suplente percibe la tercera parte de un juez titular, generándose un acto de discriminación laboral, a pesar de que estos están prohibidos en nuestro ordenamiento jurídico. Esta situación sostenida y permanente en el Poder Judicial nos llevaría también a evidenciar una situación de hecho inconstitucional. Esta política de haberes que se asume en el Poder Judicial no solo genera un trato diferenciado entre los jueces, sino que permite mantener una organización judicial desarticulada y debilitada por la administración del Estado y por la cultura judicial en la que se desarrollan sus integrantes, donde se asume como dogma que los jueces titulares son los únicos jueces representativos de la institución judicial. A pesar de que la Constitución Política haga referencia a las remuneraciones, nos preguntamos si contar con una remuneración digna es una variable a considerar para la independencia e imparcialidad de un juez. No negamos que el tener sueldos decorosos permite afirmar la dignidad de la persona, sobre todo si la labor requiere de una dedicación exclusiva, pero ¿será necesariamente un elemento a considerar para la garantía de la imparcialidad de un juez? Nada asegura que brindando buenas remuneraciones a los jueces, su imparcialidad no se vea debilitada; la imparcialidad también se afirma en los valores y convicciones personales y profesionales de cada uno de ellos, y ese debe ser un elemento a considerar en la selección de cada juez para asumir

dicha función. Frente a la permanencia en los cargos y a las remuneraciones dignas de los jueces, considero de mayor relevancia la primera, para preservar en mejor forma su independencia e imparcialidad; y, si esto es así, podemos terminar por inferir que los jueces suplentes y provisionales son más vulnerables en su labor jurisdiccional. Al final de todo, llegamos a un escenario donde los jueces suplentes y provisionales laboran al filo del abismo, donde en cada caso afirman el derecho con la libertad que su independencia personal les permite; pero esta también podría verse vulnerada al saber que su permanencia en el cargo estaría en riesgo, con todas las consecuencias personales y familiares que ello acarrearía. Por ello se hace necesario afirmar y preservar la independencia del juez, donde la fortaleza de sus valores y principios hacen que pueda sobrevivir, aun con dignidad y altruismo, en un sistema judicial donde la credibilidad y la confianza en la tarea de los jueces es lo que –al parecer– menos se busca garantizar. (p.12-13)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° **02561-2010-0-1903-JR-PE-06**, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018. Que comprende un proceso sobre omisión a la asistencia familiar; donde se sentenció **CONDENANDO a J.C.T.C.**, como autor del delito **CONTRA LA FAMILIA – OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR**, ilícito penal previsto y sancionado por el **primer párrafo del artículo 149°** del Código Penal, en agracio de **G.C y C.T.A, debidamente representado por su señora madre C.A.U** y como tal le impongo **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la familia - omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° ° **02561-2010-0-1903-JR-PE-06**, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la familia - omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° ° **02561-2010-0-1903-JR-PE-06**, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo de investigación, se justifica ya que en nuestra realidad nacional, la administración de justicia es uno de los problemas más relevantes, que data desde los inicios de la república y esta problemática se fueron sucediendo, década en década, agravando cada vez más la desconfianza generalizada de la población con respecto a la aplicación imparcial de los operadores jurídicos a nivel nacional (Armaza, 2008).

Por otra parte, la ineficacia en la correcta administración de justicia, no se basa únicamente a los operadores subjetivos; sino, más bien el problema es institucional, que debería ser afrontada de manera unificada por la población civil y más aún por los que detentan el poder; y esa desconfianza se agrava cada día más al ver cómo los administradores de justicia, se ven envueltos en prácticas de corrupción, haciendo que el malestar social afecte a toda la entidad judicial sin importar que como en todos los aspectos de la vida, también existe magistrado probos, que encaminan todo su actuar, por la senda del derecho y la observancia de las buenas prácticas; la problemática no solo se ve en capital humano, sino también en la ineficaz organizacional de parte del aparato estatal, y ello se ve reflejado, cómo nuestros magistrados y todo el personal que trabaja en la administración de justicia, lo hace de manera precaria y falta de implementación de todo material para un trabajo idóneo, solo por nombrar alguno, la falta de personal, equipos de trabajo obsoletos, falta de modernización en lo tecnológico, excesivo uso de documentación, dejando atrás los avances tecnológicos, que con su uso solucionaría varios problemas, como el letargo en las notificaciones y otros; y todos estos problemas se acrecientan más, en los lugares más recónditos de

nuestro país, que como sabemos llegando a afectar a personas de escasos recursos económicos que se ven olvidados de parte de estado (Armaza, 2008).

A diferencia, de opiniones recabadas de personas no inmersas en la problemática de la administración de justicia, este manual, se concentra en problemas y datos reales, para de esa manera dar a conocer sobre la calidad de sentencia que se emitió en el ámbito jurisdiccional, en un caso concreto, proyectándose a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se proyecta a determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, que nos dará a conocer de primera mano, como es que nuestros jueces aplican el derecho, cuando se trata de aplicar a un caso concreto; en consecuencia los resultados serán importantes; ya que nos dará un panorama amplio; porque, servirá de cimiento para proyectar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades afines a capacitación y actualización en el ámbito jurisdiccional.

Pero de antemano, se debe de advertir que no se pretende resolver toda la problemática que se suscita en la administración de justicia; como se sabe, llegar a conocer todo los problemas que requieren mitigar son muchas, y su estudio ya es de por si complejo y más aún dar soluciones a dichas exigencias; pero como fuera, el solo hecho de adentrarse y tratar de ver el problema, de manera objetiva y personalizada, ya es loable, en vez de quedarse en un estado pasivo sin hacer nada.

Por las razones expuestas los resultados serán útiles; como sensibilizar a los magistrados y todos los operadores jurídicos, instándoles que todo su actuar sea de manera proba y con total respeto a los derechos que todo individuo cuenta; ya que como se sabe, administrar justicia es una labor importante y compleja, por el hecho de que cuando se da decisiones, en las resoluciones judiciales, en medio de todo esta los derechos de los ciudadanos; con todo lo dicho, no se trata de cuestionar sin razón alguna, más bien se trata de ser objetivos, en saber si las resoluciones judiciales cuenta con todos los parámetros que ello requiere por estar en juego los derechos fundamentales de todo ciudadano.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

2.2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.2.1. ANTECEDENTES

Asimismo, Segura (2007) investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal” y sus conclusiones fueron: a) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia, es decir la motivación y control se convierten en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia debe situarse en la posición de un observador razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión, b) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador, c) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica, identificada con la exposición del razonamiento. d) Se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

González Navarro (2001), investigaron: “Correlación Entre Acusación y Sentencia Penal” y sus conclusiones fueron: a) La primera conclusión a la que llegamos en este trabajo se refiere a la imposibilidad de identificar objeto del proceso y pretensión en el orden procesal penal. Todo lo más y en aras de facilitar la existencia de una teoría general del proceso, podría decirse que la pretensión en el proceso penal sí coincidiría con lo que hemos denominado como objeto del proceso en sentido amplio, pero no con el sentido técnico o normativo del mismo que aquí se defiende. Así, a efectos de analizar si el órgano jurisdiccional ha respetado suficientemente las exigencias que derivan del principio acusatorio, lo que hay que tener en cuenta es si el objeto del proceso en sentido estricto (o normativo) no ha sufrido alteraciones sustanciales en la sentencia (...). b) Lo anterior nos lleva a afirmar que el objeto del proceso penal está

constituido por los hechos y la/s persona/s que haya/n sido acusada/s de los mismos. Así, si bien en cuanto al elemento subjetivo delimitación del objeto del proceso no ofrece mayores dificultades, no sucede lo mismo en relación con el elemento objetivo. Por este motivo han surgido distintas teorías con el fin de determinar cuál es el hecho que nos interesa a la hora de estudiar instituciones de gran importancia como son la litispendencia, la vinculación del tribunal a la acusación introducida por las partes (principio acusatorio) y, finalmente también, la cosa juzgada. Optamos,(...).c) Por lo que se refiere al momento en que el objeto –en su sentido normativo- queda definitivamente introducido en el proceso y otra vez en contra de la doctrina general del Tribunal Supremo, hemos de hacer referencia al de los escritos de calificaciones provisionales o de acusación y defensa. No creemos que esta afirmación implique vaciar de contenido el juicio oral, pues a lo largo del mismo y sobre todo con base en la práctica de la prueba, todavía podrán constatarse o descartarse numerosas circunstancias que antes sólo se barajaban como posibles y en relación con las cuales ahora se ha podido llegar a un juicio de certeza,(...).d) La pretensión civil acumulada al proceso penal ha de regirse por los principios que informan el enjuiciamiento civil, si bien es imposible evitar que, en cierta medida, la decisión a que finalmente se llegue en relación con dicha pretensión se haya ganado con base en la aplicación de principios informadores del proceso penal. Sin embargo, allá donde quepa efectuar la distinción en relación con la aplicación de principios propios de un orden y de otro, la misma habrá de realizarse, lo cual es perfectamente lógico si atendemos a la posibilidad prevista en la Ley de Enjuiciamiento Criminal de reservar la acción civil para su ejercicio posterior ante los tribunales civiles. e) A pesar del contenido tan amplio que últimamente se le ha querido atribuir al principio acusatorio, nosotros creemos que la vigencia del mismo, en rigor, sólo ha de preservar la garantía de imparcialidad que se deriva de la necesaria separación que debe existir entre las funciones acusadora y de enjuiciamiento. Las demás garantías que se quieran ver incluidas en el principio acusatorio no son más que una concreción de esta separación que debe mediar entre el órgano de la acusación y el enjuiciador. Por este motivo pensamos que tanto la vinculación del órgano jurisdiccional al objeto (normativo) del proceso, como una cierta limitación en la iniciativa probatoria del juez penal, (...). f) Este pretendido ensanchamiento del contenido del principio acusatorio puede reconducirse a los

siguientes motivos: 1º) la tendencia a equiparar el sistema acusatorio con el principio del mismo carácter, a pesar del alcance más extenso que debe predicarse del primero en relación con el segundo. Esto que decimos queda claro si observamos como todas aquellas garantías que entendemos no incluidas en el principio acusatorio, sí lo están, sin embargo, en el sistema; 2º) la mayor atención que la doctrina científica de los distintos países ha dedicado al estudio e investigación de la ciencia del derecho procesal civil frente al penal ha conducido a que, a la hora de estudiar instituciones como el objeto del proceso,(...).g) Si bien a simple vista puede dar la impresión de que estas distinciones que venimos proponiendo efectuar entre el principio acusatorio y la garantía de contradicción, por un lado, y, por otro, entre el objeto del proceso en sentido amplio –que abarca también los cambios que sean de carácter meramente accidental- y en sentido normativo –que sólo se refiere al núcleo normativo de los hechos; aparentemente, repetimos, puede resultar que estas distinciones sean de carácter puramente teórico, sin que en la práctica lleven aparejada consecuencia alguna,(...).h) Éstos que acabamos de citar son los cauces previstos de lege data en nuestra ya más que centenaria Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con la posibilidad de modificación del objeto del proceso, ya sea en sentido esencial, o no. Si bien es cierto que –por el carácter de proceso común que se predica del ordinario por delitos graves, dentro del cual están comprendidos los dos preceptos referidos- su aplicación se extiende tanto al proceso abreviado como al que tiene lugar ante el Tribunal del jurado, no es menos cierto que estos dos últimos también cuentan con una regulación específica de la materia. i) En este sentido, creemos que, de lege ferenda, sería conveniente dotar al proceso penal español de una regulación unitaria en relación con el tema que ha constituido el objeto de este trabajo, pues la única razón que puede haber llevado a incluir tantos tratamientos específicos como distintos procesos hay en nuestro ordenamiento es la que trae causa de los problemas de interpretación que se han generado en la práctica en relación con el contenido del artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiéndose afirmar que la dicción literal de este precepto no tiene nada que ver con la aplicación práctica del mismo.(...). j) Dado el contenido tan amplio que se ha querido atribuir en nuestro país al principio acusatorio, no estaría de más la existencia de un precepto que llevase a cabo una regulación del mismo, estableciendo que regirá en la fase de juicio oral y consistirá en garantizar la

imparcialidad del órgano jurisdiccional sentenciador a través de mantener siempre la debida separación entre las funciones acusadora y de enjuiciamiento. k) Por lo que se refiere al juicio de faltas, a éste le será de aplicación la regulación unitaria en relación con los problemas que nos hemos planteado a lo largo de todo este trabajo, si bien puede tenerse en cuenta que, dada la índole de este tipo de juicio, no será necesaria una aplicación excesivamente formal de aquella regulación general. Por otro lado y también en cuanto al juicio de faltas, hemos de propugnar desde aquí la necesidad de que se elimine la posibilidad prevista en el párrafo segundo del artículo 969 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de que el Ministerio Fiscal no asista a los juicios de faltas semipúblicas, instrucción a perder su necesaria imparcialidad. l) Finalmente, en cuanto a la denominada retirada de la acusación, o mejor, petición de sentencia absolutoria por todas partes acusadoras, si bien no se puede llegar al extremo de prohibir tal posibilidad, esta petición tampoco puede suponer necesariamente la obligación para el órgano jurisdiccional de dictar sentencia absolutoria. Por el contrario, creemos que lo correcto será que la Ley establezca expresamente esa no vinculación del tribunal frente a posibles peticiones absolutorias.

Por su parte, pasara Luís (2003), investigó: Como sentencian los jueces del d.f. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a)...sea observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “lo calidad parece ser un tema secundario”;no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...;b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del d.f. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría si logística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente des balanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto

cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quienes consignan ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...;f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Arévalo (2013), Investigo. “El Recurso De Revisión y el Recurso Extraordinario de Protección ante el Error Judicial Contenido en una Sentencia Condenatoria” y sus conclusiones fueron: a) Correspondiendo, de conformidad al Art. 168 de la Constitución de la República la potestad de administrar justicia, claramente en los incisos finales del numeral 9 del Art. 11 ibídem, en relación con el inciso 2º del referido artículo y numeral, el Estado está obligado a reparar las violaciones a los derechos de los particulares, en este caso, por error judicial, estableciéndose la responsabilidad objetiva del Estado en estas materias. b) Atendido el defectuoso procedimiento a que tienen derecho los condenados o privados injustamente de libertad, tendiente a obtener reparación adecuada por error judicial y lo irrisorio del monto de las indemnizaciones, muchos afectados han recurrido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la cual ha estimado, en reiteradas oportunidades que procede llevar los casos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien fija indemnizaciones por tales conceptos

que se ajustan a la realidad. c) El recurso de revisión una vez acogido favorablemente permite al que consiguió sentencia favorable, solicitar indemnización de perjuicios al Estado de acuerdo al procedimiento que se regula en los Arts. 416 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, procedimiento que establece montos máximos de la indemnización a pagar, la cual es sumamente exigua para compensar la privación de libertad a que se vio sometido el recurrente. d) En la indemnización que establece el procedimiento contemplado en los Arts. 416 y siguientes del Código de Procedimiento Penal que no excede del cuádruple de los ingresos percibidos de los ingresos percibidos según su declaración de impuesto a la renta del año inmediato anterior al de la privación de libertad o del cuádruple de una remuneración básica unificada del trabajador en general en caso que no declare impuesto, se presume de derecho que se incluye al daño moral, cuantificándose anticipadamente. e) En la acción extraordinaria de protección en el caso de ser acogida, procede, de acuerdo al Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales, la reparación por parte del Estado, no existiendo en este procedimiento limitación alguna de los montos indemnizatorios como ocurre con el recurso de revisión.

En el Perú, Franciskovic B.A & Torres C.A. (2012), investigaron: “La Sentencia Arbitraria por falta de Motivación en los Hechos y el Derecho”, y sus conclusiones fueron: 1) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional, 2) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma, 3) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia, 4) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. Que puedan eventualmente controlarse posteriormente, 5) Para justificar una decisión

jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos, 6) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad, 7) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

2.2.1.1.1.1.1. Concepto

Según lo que señala el TC en su Expediente N° 00156-2012-PHC/TC (fj. 42 y 43) este principio se encuentra consagrado en:

42. El artículo 8.2 de la Convención Americana dispone que:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

En la sentencia del Caso Suárez Rosero vs. Ecuador, de fecha 12 de noviembre de 1997, la Corte Interamericana destacó que en el derecho a la presunción de inocencia “subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada”. De este principio se deriva “la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva”.

43. Para la Corte Interamericana, este derecho también “exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena [entiéndase prueba suficiente y pertinente] de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla” (Caso Cantoral Benavides vs. Perú, sentencia del 18 de agosto de 2000).

De la jurisprudencia citada, puede concluirse que el derecho a la presunción de inocencia se configura como una regla de tratamiento del imputado y como una regla de juicio. Sobre la extensión de este derecho, conviene tener presente que el Tribunal Europeo ha precisado que “no se limita a una simple garantía procesal en materia penal. Su alcance es más amplio y exige que ningún representante del Estado o de la autoridad pública declare que una persona es culpable de una infracción antes de que su culpabilidad haya sido establecida [en forma definitiva] por un tribunal” (Caso Lizaso Azconobieta c. España, sentencia del 28 de junio de 2011).

Por dicha razón, el Tribunal Europeo ha precisado que la violación del derecho a la presunción de inocencia puede emanar no solo de un juez o de un tribunal sino también de otros agentes del Estado y personalidades públicas (Cfr. Caso *Allenet de Ribemont* c. Francia, sentencia del 10 de febrero de 1995, Caso *Daktaras* c. Lituania, sentencia del 10 de octubre de 2000 y Caso *Lizaso Azconobieta* c. España, sentencia del 28 de junio de 2011).

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

2.2.1.1.1.2.1. Concepto

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés" (Torres, 2008, p. 244).

2.2.1.1.1.2.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el Art. 139, inciso 14 de la Constitución Política del Estado.

2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso

2.2.1.1.1.3.1. Concepto

Nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal “es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2006, p. 53).

2.2.1.1.1.3.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el Art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

2.2.1.1.1.4.1. Concepto

El derecho a obtener tutela judicial efectiva de jueces y tribunales, no es sino un derecho fundamental a que los jueces motivadamente, respondan a las solicitudes de las partes. Así, este derecho corresponde tanto a la parte acusadora como a la parte acusada, entendiéndose por resolución motivada la que contesta a todo lo que se cuestione o se alegue durante el proceso; y motivadamente significa, en el terreno lógico- jurídico, que se expongan los razonamientos o motivos por los cuales se acuerda una u otra cosa (Cobo, 2008).

2.2.1.1.1.4.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el Art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1.1. Concepto

Cubas (2006), manifiesta “Esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos” (p. 62).

2.2.1.1.2.1.2. Descripción legal

Esta garantía está contemplada en la Constitución en el artículo 139 inciso 1.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

2.2.1.1.2.2.1. Concepto

Gimeno (citado por Cubas, 2006) manifiesta:

Este derecho al Juez legal, (...) encierra una doble garantía. Por un lado, para los justiciable a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. (p.62)

2.2.1.1.2.2.2. Descripción legal

Lo encontramos señalado en el artículo 139 inciso 3 de nuestra constitucion.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

2.2.1.1.2.3.1. Concepto

Este derecho en sus diversas manifestaciones es la herramienta con la que cuenta el imputado y su defensa no solo para hacer frente a las pretensiones del órgano acusador, sino para construir las alegaciones que formulare para refutar los cargos que plantee el Ministerio Público. En esta línea, resulta fundamental el derecho a probar en la medida que no solo permite la construcción de la propia teoría del caso sino que habilita el control de la actividad probatoria desarrollada con el afán de acreditar la responsabilidad del imputado (Reyna, 2015).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación

2.2.1.1.3.1.1. Concepto

Este derecho está referido a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable. Se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia. (Esparza, 1995).

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

2.2.1.1.3.2.1. Concepto

Conforme ha señalado por Esparza (1995), para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad. Siendo una garantía aplicable a cualquier tipo de proceso esta exigencia se acentúa de gran manera en sede penal, en razón del reconocimiento que tiene la persona de liberarse cuanto antes del estado de sospecha que pesa sobre sus hombros y de las restricciones de derechos que el proceso criminal indefectiblemente comporta.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

2.2.1.1.3.3.1. Concepto

Este principio, está referido a la necesidad de que la persecución penal, con todo lo que ella significa – la intervención del aparato estatal en procura de una condena -, sólo se pueda poner en marcha una sola vez. El poder penal del Estado es tan fuerte, que un ciudadano no puede estar sometido a esa amenaza dentro de un Estado de Derecho (Binder, 1999).

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

2.2.1.1.3.4.1. Concepto

La publicidad de los actos procesales garantiza, además, una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas se producen y se actúan en juicio en forma pública. “Por proceso público cabe entender aquel procedimiento en el que la ejecución o práctica de la prueba se realiza mediante la posibilidad de asistencia física, no sólo de las partes, sino de la sociedad en general” (Gimeno, 1999)

2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural

2.2.1.1.3.5.1. Concepto

Para Cubas (2006), la garantía de la instancia plural: “Permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales” (p.75).

2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas

2.2.1.1.3.6.1. Concepto

Ésta garantía va permitir que resoluciones judiciales o actos procesales puedan ser reexaminados por un órgano superior y eventualmente modificadas cuando la ley establezca, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales (Cubas, 2015).

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

2.2.1.1.3.7.1. Concepto

Cubas (2006), señala “(...) las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídica que sustente la decisión judicial, (...)” (p.80).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

2.2.1.1.3.8.1. Concepto

Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba (Cubas, 2015).

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

Es la potestad de imponer penas y medidas de seguridad por parte del Estado, radica en un acto de plena soberanía; la facultad que se encuentra revestida para organizar el orden social conforme a los fines de la sociedad y la Nación; como una forma racional y civilizada de solucionar la conflictividad social más grave, esto es, el delito, poniendo freno a la iracunda irracionalidad de tomar la violencia punitiva de propina mano (Peña Cabrera, 2011).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Para Devis (citado por Cubas, 2015) la jurisdicción en un sentido amplio mira a la función de fuente formal del derecho y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto no deben ni puede confundirse la jurisdicción en su sentido general y el proceso; porque no solamente declara el derecho el juez al decidir en un proceso, sino que también lo hace el legislador al dictar ley y el gobierno cuando promulga un derecho con fuerza de ley.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Cubas (2006), “La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico, aquél específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional”. (p. 138)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Asimismo en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales, establece:

Por el lugar donde se ha cometido el hecho delictuoso;

Por el lugar donde se hayan descubierto las pruebas materiales del delito;

Por el lugar en que ha sido arrestado el inculcado, y

Por el lugar en que tiene su domicilio el inculcado”.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El nuevo código procesal penal establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión (art. 19.1). En tal sentido, todas las infracciones establecidas en el Código Penal - delitos y faltas- así como en las leyes especiales, deben de ser investigadas por la Fiscalía y resueltas por el Juez penal común u ordinario.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

La acción penal, reconocida por el art. 1 NCPP, es considerada por la Ley Procesal como un poder público (De la Oliva, 2010) que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el derecho procesal (Vélez,), que ejercita a través del Ministerio

Público o del ofendido por el delito, quien pone en conocimiento al juez la incoación de la Investigación Preparatoria (arts. 3 y 459 NCPP) o una noticia criminal, a partir de la cual este, i) o registra la inculpación y nace la posibilidad de control o jurisdicción preventiva o de garantía, ii) o dicta una resolución motivada y fundada sobre su admisión o sobre la finalización del proceso penal (San Martín, 2015).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

En el artículo 2 del título preliminar del Código de Procedimientos Penales, establece las formas de la acción penal “La acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley...”.

La Acción Penal es pública o privada; (...) el artículo del Código 2004, señala: “La Acción Penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2006, p.131).

2.2.1.5.3. Características de la acción penal

Para Cubas (2006), las características de la acción son:

Son características de la acción penal pública:

La Publicidad. Está dirigida a los órganos del estado y tiene, además, implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

Evoca el control de monopolio por parte del Estado en la aplicación de la sanción penal como un elemento indispensable del ejercicio de su ius puniendi.

La oficialidad. Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público que, por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica, es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial; con la excepción de los delitos perseguibles por acción privada. (...)

Indivisibilidad. La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal; sin embargo, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito. (...)

Obligatoriedad. El Dr. ORÉ GUARDIA distingue dos dimensiones: obligatoriedad extraproceso, que obliga a los funcionarios, incluidos los del Ministerio Público, que por mandato legal deben promover la acción penal; y, la obligatoriedad que resulta del imperio estatal en la aplicación de lo que resulte del proceso.

Irrevocabilidad. Características que distinguen a la acción penal pública de la acción penal privada, porque una vez promovida la acción sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistir o de transigir, como sí procede en los procesos iniciados por acción privada, o en los casos de excepción en que se introducen criterios de oportunidad.

Indisponibilidad. La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible.

Son características propias de la acción penal privada:

Prima la voluntad privada en el acto de promover la acción penal, “por ello se ha afirmado, con alguna razón, que el procedimiento por delito de acción privada es acusatorio, en tanto, según reglas del Derecho penal, coloca a la persecución penal, e incluso, a la pena, bajo el poder de la persona privada –regularmente la víctima- quien decide acerca de si promueve la acción penal para actuar la consecuencia jurídica del delito que le ofende”.

Estando en la esfera de la voluntad privada, la acción penal es renunciable.

Es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el ius puniendi está en manos del Estado. El particular tiene, por tanto, sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal. (pp.128-129)

2.2.1.5.4. Titular en el ejercicio de la acción penal

Según Cubas (2006), “(...) el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado al Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso” (p. 130).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Devis (2001), define al proceso como: "conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva los derechos que pretendan tener las personas privadas o pública". (p. 25)

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad

2.2.1.6.2.1.1. Concepto

Peña (2013) afirma “que el principio de legalidad significó poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detectados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas” (p.45).

2.2.1.6.2.1.2. Descripción legal

La Constitución Política del Estado artículo 2, inciso 24 literal d, consagra el Principio de Legalidad al prescribir: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley" (Chanamé, 2015, p.168), en concordancia con el artículo II del Título Preliminar del Código Penal "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella".(Jurista Editores, 2015, p. 45).

2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad

2.2.1.6.2.2.1. Concepto

Bustos (s.f.), establece "(...) por el principio de lesividad solo se persigue hechos que afecten a un bien jurídico (...) y determina que es un injusto o un delito" (p.168).

2.2.1.6.2.2.2. Descripción legal

Según el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal vigente

2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal

2.2.1.6.2.3.1. Concepto

El principio de culpabilidad ("nullum crimen sine culpa") es un pilar fundamental de todo Estado de Derecho, que sin duda representa un límite a la potestad punitiva del Estado. Por ello este principio limita el derecho penal a los hechos propios cometidos por un ser racional culpablemente (dolo o culpa), y establece el marco justo preciso y equitativo de la pena (Leandro, 2012).

2.2.1.6.2.3.2. Descripción legal

En el artículo 1° de la Declaración de los Derechos Humanos estableciendo que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". También está presente en el artículo 11° inciso 1 prescribiendo que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

2.2.1.6.2.4.1. Concepto

Es el principio de equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe corresponde al autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, "no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza" (Villa, 2014)

Por su parte Villavicencio (2013) afirma que el principio de proporcionalidad de la pena consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de derecho. “La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho” (p.115).

2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio

2.2.1.6.2.5.1. Concepto

El principio acusatorio es uno de los principios más importantes del modelo, pues además de la exigencia de la acusación como requisito para que pueda desarrollarse el juicio; existen una clara distinción de los roles del ente persecutor del delito y el juzgador, pues mientras el Ministerio Público dirige la investigación, y tiene el deber de la carga de la prueba en juicio; el juez de la investigación resuelve las incidencias de la etapa de investigación e intermedia; y el juez de juicio se ocupa de la dirección del juzgamiento; pero además es quien en definitiva resolverá el fondo del proceso penal (Arana, 2014).

2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

2.2.1.6.2.6.1. Concepto

Díaz (s.f) la correlación entre acusación y sentencia, es una institución procesal. El principio hace relación entre lo que se acusa y lo que se condena, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal.

El principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales y garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes (Exp. N° 07022-2006-AA/TC).

2.2.1.6.2.6.2. Descripción legal

Este principio tiene su sustento normativo en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe: "La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del

auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283". (Jurista Editores, 2015, p. 396)

Asimismo, el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal establece: "Correlación entre acusación y sentencia; inciso 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación". (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

Cafería (citado por Rosas, 2015) expone, el proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación demuestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso.

Finalmente Ore (citado por Rosas, 2015) expresa que el proceso penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías:

1. El fin general del proceso penal se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso; la resolución de conflictos.

2. El fin específico del proceso penal, de otro lado se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto. En efecto todo proceso penal sirve esencialmente para la actuación, en un caso particular de la ley penal sustantiva, la cual no contiene más que previsiones abstractas.

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal

2.2.1.6.4.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.4.1.1. El proceso penal sumario

Como señalamos en líneas anteriores, todos los delitos no comprendidos en la Ley N° 26689.

La sentencia que ponga fin al proceso penal sumario es susceptible de impugnación vía recurso de Apelación, recurso que será resuelto por la Sala Penal Superior, el cual podrá ser apelado en el acto mismo de su lectura, o en su defecto en el término de tres días. (Peña, 2004, p. 198-201)

2.2.1.6.4.1.2. El proceso penal ordinario

La Ley N° 26689 DEL 30/11/96 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de substanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de exclusión, los delitos no considerados en esta lista categorial serán objeto de substanciación vía proceso penal sumario.

2.2.1.6.4.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.4.2.1. Proceso Penal Común

Por su parte el Decreto Legislativo N° 957, (2004), establece:

Artículo 321 Finalidad.-

1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

2. La Policía y sus órganos especializados en criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control, y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las Universidades, Institutos Superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios

correspondientes, están facultadas para proporcionar los informes y los estudios que requiera el Ministerio Público.

3. La Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiere el Ministerio Público. La Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y competencia, a solicitud del Titular del Ministerio Público, podrá prestar el apoyo correspondiente, en el marco de la normativa de control."

4. El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección. (p. 118)

2.2.1.6.4.2.3. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio

En el presente caso en concreto, sobre el delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar, el proceso penal es un proceso común conforme lo establece el Código Procesal del 2004 (Expediente No. 02561-2010-0-1903-JR-PE-06).

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El ministerio público

2.2.1.7.1.1. Concepto

El Ministerio Público es considerado por el art. 158° de la Constitución como un órgano autónomo de derecho constitucional – lo que significa un complejo orgánico propio y distinto, de naturaleza pública, que no depende de poder alguno o de otra

institución estatal – y que, por imperio del art. 159° de la Ley Fundamental, es el encargado de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho – provoca el ejercicio de la potestad jurisdiccional; es un órgano requirente por antonomasia – (San Martín, 2015).

2.2.1.7.2. El juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

“El Juez Penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la Constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver los conflictos, por ello C.P.P. establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento, es decir, juzgar y dictar sentencia” (Cubas, 2006, p.183).

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados" (Villavicencio, 2010, p. 70).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Cubas (2006) “El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización”. (p. 189)

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Los derechos del imputado son los siguientes:

a). Tanto el Pacto de San José de Costa Rica (art. 5 ap.2), como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 10 ap.1) disponen que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

- b). Derecho de defensa, debe ser asistido por un abogado defensor de su elección. En caso que no pueda tenerlo, el Estado le proporcionará gratuitamente un Defensor de Oficio, (C.P.E. 139.14).
- c). Ser informado de las razones de su detención y notificada sin demora del cargo o cargos formulados contra ella, (CPE 139.15), (...).
- d). Derecho a la presunción de inocencia, sólo será considerado culpable cuando medié una resolución judicial que pone fin a un proceso penal (CPE 2. 24.e).
- e). Derecho a un juicio previo, nadie puede ser penado sin previo juicio, entendiéndose por juicio la etapa procesal de juzgamiento, juicio público y contradictorio (CPE, 139. 4 y 9).
- f). Derecho al debido proceso, es decir, a ser juzgado con respeto escrupuloso de los procedimientos y garantías procesales previstas en la Constitución y en las leyes (CPE, 139.3).
- g). Derecho a ser juzgado por un Juez imparcial y predeterminado por la ley: Juez Legal, es decir, debe ser juzgado por un juez designado con anterioridad a la comisión del delito (CPE, 139.1).
- h). Derecho a no ser condenado en ausencia (CPE, 139.12) el procesado deberá estar presente físicamente para ser juzgado, de tal manera que el Juez pueda tener una vivencia real de su personalidad, los móviles de la comisión del delito, etc.
- i). Derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa. Garantía de la cosa juzgada y la imposibilidad de revivir procesos ya sentenciados (CPE, 139.13).
- J). Derecho a no auto incriminarse. Por lo cual, no está obligado a prestar confesión o declarar contra sí mismo. Por el contrario tiene derecho a guardar silencio. (...).
- k). Derecho a la instancia plural. Las decisiones pueden ser impugnadas para que sean revisadas y eventualmente modificadas por un tribunal superior (CPE, 139,6).
- l). Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, están proscritas todas las formas de trato vejatorio, (CPE, 2.24.G).
- m). Derecho al propio idioma. El procesado puede expresarse en su propio, así no fuese el usado por los magistrados, por lo cual tiene derecho a la intervención de un intérprete.

n). El imputado también tiene derecho a la excepcionalidad de la detención; un proceso puede desarrollarse estando el imputado en libertad y ésta sólo será restringida en los casos estrictamente necesarios para la averiguación de la verdad y el desarrollo del proceso.

o). Derecho a ser juzgado en plazo razonable. (Cubas, 2006, pp. 190-191)

2.2.1.7.4. El abogado defensor

El defensor cumple una función pública porque hace valer la presunción de inocencia – y, dado el caso, también todas las circunstancias que favorecen al culpable – y, en sentido jurídico, garantiza y vela por la legalidad formal del procedimiento. Pero también, en armonía con ello, sirve exclusivamente al interés del imputado, en la medida en que ese interés se dirija a ser defendido de la mejor manera posible. Es, pues, un órgano de la administración de justicia al exclusivo servicio de los intereses del imputado admitidos legalmente, lo que no significa que sea dependiente del órgano judicial, y, menos, de la fiscalía (San Martín, 2015).

2.2.1.7.4.1. Concepto

Para Cubas (2006), el abogado defensor “(...) se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio” (p.193).

Vélez citado por (Cubas, 2006) “la define como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando en su favor” (p.193).

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

a). Requisitos para el ejercicio de la abogacía

Para patrocinar se requiere:

- 1.- Tener título de abogado.
- 2.- Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles: y
- 3.- Estar inscrito en un Colegio de Abogados.

b). Impedimentos para patrocinar

No puede patrocinar el abogado que:

- 1.- Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
- 2.- Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
- 3.- Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.
- 4.- Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en cinco años siguientes a la aplicación de la sanción, y
- 5.- Se encuentra sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, está a cargo del Ministerio de Justicia, proveyendo justicia gratuita a las personas investigadas que no cuentan con recursos económicos, el defensor de oficio garantiza la legalidad a las partes a lo largo del proceso, a través de la representación profesional y de todos los beneficios que esta conlleva (Sánchez, 2009).

del proceso a un defensor, éste sustituirá al defensor de oficio (Cubas, 2006, p. 199).

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

El código define al agraviado como todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe (Sánchez, 2009, p. 81).

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.6.1. Concepto

Cubas (2006) lo define “(...) es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su

responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado” (p.209).

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Oré (citado por Cubas, 2006), define a las medidas coercitivas “como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo” (p. 279).

Para Cubas (2006) refiere “Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento” (p. 280).

2.2.1.8.3.3.1. Detención preventiva o judicial en el caso concreto

En el caso en estudio sobre el delito contra el delito de Omisión de Asistencia Familiar no hubo Prisión preventiva (02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018).

2.2.1.8.3.4. El embargo

Cubas (2006), manifiesta “(...) es una medida coercitiva de carácter real que dicta el Juez Penal contra los bienes del inculcado con la finalidad de evitar que disponga de ellos, para asegurar así el pago de la reparación civil.

Esta medida puede ser decretada de oficio por el juez y también a solicitud del Ministerio Público o de la parte civil.” (p. 301).

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Cubas (2006), establece “La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de

la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...). Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación”. (pp. 353-354)

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Para Neyra (2010) refiere “(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (p. 548).

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Cubas (2006), refiere “Es una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que las partes durante las sesiones del juicio oral, dediquen gran parte de sus informes orales a examinar, analizar y en definitiva a valorar la prueba practicada” (p. 362).

2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Maier, (citado por Cubas, 2006), manifiesta “La libre valoración exige la fundamentación o motivación de la decisión, esto es, la expresión de los motivos por los cuales se decide de una u otra manera, y, con ello la mención de los elementos de prueba que fueron tenidos en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica exigencia externa” (p. 364).

Para Cafferata (citado por Cubas, 2006), refiere “Los límites en este sistema son las normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común. El Juez debe indicar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que llega y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas. En ello concurren dos operaciones intelectuales. La descripción del elemento probatorio y su valoración crítica” (p. 364).

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Para Devis (2002) refiere que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Sobre el principio de comunidad de la prueba, Cubas (2006), refiere “También llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció” (p. 369).

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

La prueba de cargo debe ser proporcionada por la acusación, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra (Talavera, 2009).

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

En lo que respecta al examen individual, que se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio

de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009).

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

En primer lugar, el juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de la prueba, puesto que, si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (Talavera, 2017).

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

En segundo lugar, después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, es necesario proceder a la interpretación de la prueba practicada. Con esta labor, el juez ha de tratar de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de prueba por parte que lo propuso (Talavera, 2009).

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Una vez determinado el significado de los hechos aportados por cada uno de los medios probatorios hechos valer por las partes, el juzgador ha de entrar en el examen de esos mismos hechos. A este fin tras haber determinado el juzgador el significado de lo expuesto por el correspondiente medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que consiste más acertada para cada caso concreto (Climent, 2005).

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Climent (2005) sostiene que la valoración es, ante todo, una labor de comparación entre los hechos afirmados por las partes y las afirmaciones instrumentales que,

aportadas por los diversos medios probatorios, se reputan como ciertas o como realmente sucedidas. Pero, además de comparar las afirmaciones básicas con las afirmaciones instrumentales, la valoración también consiste en una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como probados, tras la referida labor inicial de comparación. Y, en el caso de alguna de las afirmaciones básicas no se repute probada, así habrá de ser declarado, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de prueba (p. 94).

2.2.1.9.7. La prueba para el Juez

En ese sentido, la Corte Suprema Peruana ha establecido que "La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado" (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

2.2.1.9.8. La legitimidad de la prueba

Silva (1963), sostiene que la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba "por los modos legítimos y las vías derechas", excluyendo las calificadas de "fuentes impuras de prueba" (p.89).

Descripción legal

Se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: "Normas para la deliberación y votación.-1.El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio". (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.9.9. Las pruebas actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.10. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio

Se ha llamado así, al conjunto de medios a través del cuales se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial.

2.2.1.9.10.1. El atestado policial

2.2.1.9.10.1.1. Concepto

Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción (Frisancho, 2010).

2.2.1.9.10.1.2. Valor probatorio del atestado

El valor probatorio del atestado se encuentra plasmado en el código de procedimientos penales.

2.2.1.9.10.1.3. El informe policial en el Código Procesal Penal

Es el producto de las actuaciones policiales que contiene los antecedentes de su intervención, la relación de diligencias efectuadas, y el análisis de los hechos investigados. Debe adjuntarse las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados, así como “todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de los hechos” (San Martín, 2015).

2.2.1.9.10.1.4. El atestado policial como prueba pre constituida

En el caso concreto sobre delito de Omisión de Asistencia Familiar, no tiene atestado policial, (Expediente 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018).

2.2.1.9.10.1.5. El informe policial en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto sobre delito de Omisión de Asistencia Familiar, no tiene informe policial. . (Expediente 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018)

2.2.1.9.10.1.6. Declaración instructiva

2.2.1.9.10.1.6.1. Concepto

Para Mixán (1999), “la confesión en el procedimiento penal es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante a investigación o en el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa”.

2.2.1.9.10.1.6.4. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio se le tomo la declaración instructiva al procesado.

2.2.1.9.10.1.7. Declaración de preventiva

2.2.1.9.10.1.7.1. Concepto

“(…) la declaración que presta el agraviado o sujeto pasivo del delito para el derecho penal, se llama preventiva y se encuentra prevista en el código de procedimientos penales dentro del título V, denominados testigos” (Noruega, 2002, p. 484).

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción (Gaceta Jurídica, 2011).

2.2.1.9.10.1.7.2. Referente normativo

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente). (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.9.10.1.7.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio se le tomo la declaración preventiva a la parte agraviada. (Expediente No. 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018).

2.2.1.9.10.1.8. La testimonial

2.2.1.9.10.1.8.1. Concepto

“Es la declaración de una persona natural de sus percepciones sensitivas sobre los hechos investigados. En una acepción rigurosamente jurídico procesal, es el acto procesal por el que se realiza tal declaración, ante el juez o en diligencias previas en juicio oral (recibida en este caso como prueba anticipada)” (Echavandia, 1984).

2.2.1.9.10.1.8.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el caso en investigación sobre delito de Omisión de Asistencia Familiar no se realizaron declaraciones testimoniales. (Expediente No. 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018).

2.2.1.9.10.1.9. Documentos

2.2.1.9.10.1.9.1. Concepto

Para Neyra (2010) define “Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)”. (p. 598)

Parra citado por (Neyra, 2010), “señala que, documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento”. (p. 599)

2.2.1.9.10.1.9.2. Clases de documentos

Cubas (2006) establece:

(...). Los documentos se dividen en públicos y privados:

a.- Documentos Públicos: Son documentos públicos los que producen fe plena sobre su contenido, sólo pueden ser modificados mediante la impugnación en juicio ordinario, ejemplo: los documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, las escrituras públicas.

b.- Documentos Privados: Son documentos privados los que contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para que adquieran valor

probatorio deben ser reconocidos judicialmente, ejemplo: un contrato privado, un recibo. (p. 380)

2.2.1.9.10.1.9.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso en estudio sobre delito de Omisión de Asistencia Familiar existen los documentos del Juzgado Civil (Expediente No. 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018)

2.2.1.10 La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

Resolución del tribunal sobre todas las cuestiones que han sido objeto de juicio, fijándolas, en lo posible, dentro del siguiente orden: las incidentales que han sido diferidas, las relativas a la existencia del hecho delictuoso, participación del imputado, calificación legal que corresponde, sanción aplicable, restitución, reparación o indemnización más demandas y costas mediante voto motivado sobre cada una de ellas en forma conjunta o en el orden que resulta de un sorteo que se hace en cada caso y por mayoría de votos, valorando las pruebas recibidas y los actos del debate conforme a las reglas de la sana crítica, haciéndose mención de las disidencias producidas (Consultor Magno, 2010).

2.2.1.10.2. Conceptos

Para García R. (1984), “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (citado en Cubas, 2003, p. 454).

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada (Calderón, 2002).

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

El hecho de que la debida motivación deba estar presente en toda la resolución que se emita en un proceso, implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de Derecho que la justifica, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en capacidad de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es considerado por el supremo intérprete de la Constitución como un presupuesto para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho de tutela procesal efectiva (Exp. 6712-2005-HC/TC).

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, esto quiere decir que cuando un caso es fácil, la aplicación del Derecho se aproxima a una operación similar a la que representa el silogismo judicial. Algunos autores han considerado que el Derecho ofrece tal perfección que todo caso pueda ser resuelto meramente con los materiales del ordenamiento jurídico (positivismo como teoría). Durante la codificación, esta idea cobró gran relieve y en cierto modo ha impregnado los usos de los juristas. Los jueces deberían ser inanimados que se limitarían a pronunciar las palabras de la ley. Sin embargo, la insuficiencia de esta justificación interna, que se hace patente en los llamados casos difíciles, conduce a la necesidad de una justificación externa en donde una teoría de la argumentación jurídica debe alcanzar su mayor virtualidad, debe encontrar criterios que permitan revestir con racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. La justificación externa pretende cubrir la laguna de racionalidad que se verifica en los “saltos” o “transformaciones”. Por ello, “el campo propio de la interpretación es la justificación externa”. (Nieto, 2016)

2.2.1.0.7. La construcción probatoria en la sentencia

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico. (pp. 727-728).

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

La motivación, se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión.

2.2.1.10.10. La estructura y contenido de la sentencia

En este rubro los referentes son:

El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG), cuyo autor es Ricardo León Pastor, experto contratado fue publicada en el año 2008, en esta fuente se lee:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas

(ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

2.2.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.5.1. De la parte expositiva

Para León (1999), la parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa.

En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público:

La identificación del acusado

La imputación fáctica (hechos imputados en la acusación fiscal)

La imputación jurídica (calificación jurídica de los hechos)

La consecuencia penal que solicita

Respecto a la defensa del acusado:

Los hechos alegados por la defensa

La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado

Su abogado defensor atribuyen a los hechos

2.2.5.2. De la parte considerativa

En la parte considerativa, el juzgador, teniendo en consideración lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa construye la norma que aplicará para resolver el caso. Esta tarea es de particular importancia, pues, no se trata sólo de mencionar el dispositivo legal que se va a aplicar, sino de determinar con precisión los alcances de la norma penal. Esto supone, además de la precisión de la ley aplicable, un exhaustivo análisis de la tipicidad, las referencias a la antijuridicidad y culpabilidad, así como la precisión del grado de ejecución del delito y de participación del imputado, y, cuando corresponda el análisis de los concursos de delitos o de leyes (Bacigalupo, 1992).

La parte considerativa contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza. Presenta tres partes fundamentales:

2.2.5.2.1. La determinación de la responsabilidad penal

Consiste en establecer si el procesado ha cometido los hechos imputados y si se dan los presupuestos de la pena (delito y punibilidad). Ello supone la valoración de la prueba para establecer los hechos probados, la determinación de las normas aplicables y la subsunción de los hechos en la norma (León, 1999).

2.2.5.2.2. La determinación de la pena

La determinación legal de la pena comprende el establecimiento, por parte del legislador, de un marco punitivo para cada delito previsto en la parte especial del Código penal o en las leyes penales especiales. Abarca, además, las circunstancias atenuantes y agravantes específicamente previstas para algunos delitos.

En tanto que en la determinación judicial de la pena, es el juzgador quien precisa la pena a imponerse al caso concreto (Ziffer, 1996).

2.2.5.2.3. La determinación de la reparación civil

También se manifiesta una deficiencia en la fundamentación determinación de la responsabilidad civil en la jurisprudencia nacional. Estudios empíricos han conducido a la conclusión de que respecto a la reparación civil en "nuestra jurisprudencia (...) no se establecen cuáles son los criterios que se han seguido para la determinación del hecho dañoso, del daño, de la relación de causalidad entre ambos, del factor de atribución de la responsabilidad y del resarcimiento" (Gálvez, 1999).

2.2.5.3. En la parte resolutive

En esta parte se menciona consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, como la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos (León, 2008).

Para (Horst, 2014) el contenido mínimo de la parte considerativa de una sentencia sería el siguiente:

Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

2.2.6. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.6.1. De la parte expositiva

El inciso 1º del art. 394 sólo exige como requisito que la sentencia haga mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado; omitiendo indicaciones respecto al lugar

donde se debe ubicar estos datos, lo que, en teoría, podría llevar a consignarlos al final de la sentencia, aunque obviamente, esto carecería de sentido (Horst, 2014).

2.2.6.2. De la parte considerativa

Referente a esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

2.2.6.3. De la parte resolutive

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena (Horst, 2014).

Contiene las siguientes partes declaración de responsabilidad penal y reparación civil.

2.2.7. Impugnación penal

La voz impugnar significa combatir o solicitar la invalidación de algo, en especial una decisión oficial. De esta manera, la impugnación penal es el instrumento legal puesto a disposición de las partes destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad (San Martín, 2015).

2.2.7.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

La impugnación tiene un directo amparo constitucional en el art. 139.6 de la Ley Fundamental, que garantiza la pluralidad de la instancia – como tal, es de configuración legal: para su ejercicio no basta con la invocación al citado artículo constitucional –, se precisa que el legislador lo haya desarrollado legalmente. (Moreno y Cortés, 2008).

El fundamento de la impugnación se encuentra i) en el reconocimiento de falibilidad humana – posibilidad de errores en la aplicación de las normas jurídicas y en los juicios de hecho que el juzgador debe realizar –; y ii) en la necesidad que la certeza alcance su plenitud cuando la parte gravada por una resolución judicial la estime no adecuada

a derecho – insatisfacción subjetiva de la parte perjudicada por la resolución judicial – , cuyo ejercicio incrementa el nivel de acierto en aquella (Gimeno, 2012).

2.2.7.2. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

Los medios de impugnación son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución de juez o tribunal, por lo que acude a este o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos. Es la continuidad de la fuerza de la primitiva acción y de su desarrollo en la pretensión, las cuales no se agotan con la resolución gravosa (Fairén, 1992).

2.2.7.2.1. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

Los recursos que contempla el actual Código Procesal y que se dirigen contra las resoluciones judiciales, según el artículo 413 vienen a ser los siguientes:

2.2.7.2.1.1. El recurso de reposición

En la doctrina se le denomina también recurso de revocatoria y de súplica, y lo resuelve el mismo tribunal que dictó la resolución impugnada. Es un medio de impugnación que no tiene efecto devolutivo. Según Levene (1993) son objeto del recurso los autos interlocutorios, que son los que resuelven algún incidente o encauzan el procedimiento, a fin de que el mismo juez que los ha dictado, los revoque por contrario imperio. Se interpone para reparar errores procesales.

2.2.7.2.1.2. El recurso de apelación

Es un recurso clásico y de uso más común; es, además, el más eficaz en cuanto lleva a un segundo examen, más o menos completo, de la causa. Es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y suspensivo – de raíces muy antiguas, ya bien definido en el proceso penal romano de la época imperial – que procede frente a sentencias y autos equivalente, así como otras resoluciones interlocutorias – incluso las que causan gravamen irreparable –, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y, de otro, provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantías procesales invocadas (San Martín, 2015).

Es un medio de impugnación que procede contra autos interlocutorios que ponen fin a la instancia, y las sentencias penales en general.

2.2.7.2.1.2.1. Órgano Competente.

Para conocer del recurso de apelación de las decisiones del Juez de la Investigación Preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado está la Sala Penal Superior mientras que las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado, conoce del recurso el Juzgado Penal unipersonal (Arbulú, 2017).

2.2.7.2.1.2.2. Plazo

Como requisito de procedibilidad de los recursos tenemos los plazos fijados por el artículo 414, que salvo disposición legal distinta es de cinco días para el recurso de apelación contra sentencias.

2.2.7.2.1.2.3. Efectos del recurso de apelación

Las apelaciones tienen dos clases de efectos, devolutivas o suspensivas.

El efecto devolutivo significa que a través del recurso será llevada ante la instancia superior y el suspensivo que la eficacia de la decisión impugnada es impedida por la interposición del recurso (Roxin, 2000).

2.2.7.2.1.2.4. Trámite del recurso de apelación de sentencia

El trámite de apelación de sentencias es el siguiente: recibidos los autos, la Sala conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación por el plazo de cinco días. Absuelto o no el traslado o vencido el plazo para hacerlo la Sala Penal Superior podrá estimar admisible el recurso y rechazarlo de plano. Si no lo rechaza, comunicará a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días (art. 421 del NCPP). El auto que declara inadmisibile el recurso de apelación de sentencia podrá ser objeto de recurso de reposición para que la misma Sala reexamine su decisión (Arbulú, 2017).

2.2.7.2.1.3. El recurso de casación

Con el recurso de casación se pide al Tribunal Superior de la jerarquía jurisdiccional que anule una sentencia, porque en ella el juez ha violado alguna norma jurídica o se ha quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio que ha producido indefensión al recurrente (Arbulú, 2015).

2.2.7.2.1.4. El recurso de queja

Este recurso está dirigido a cuestionar la resolución por la que se declaró inadmisibile el recurso de apelación presentado. Así lo establece el artículo 437.1 del NCPP que establece que procede el recurso de queja de derecho contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación (Arbulú, 2015).

2.2.8. Instituciones jurídicas sustantivas

2.2.8.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.8.1.1. La teoría general del delito

La dogmática jurídico-penal ha elaborado la teoría del delito como un "instrumento conceptual" para el análisis del hecho punible y de sus consecuencias jurídicas. La función de esta teoría se orienta, pues, a averiguar en la reacción punitiva estatal la concurrencia de criterios racionales y legítimos; de suerte que, el sistema de la teoría del delito no adquiere su legitimidad porque se deduzca de la ley, sino del hecho que permite una aplicación racional de la misma (Reátegui, 2014).

2.2.8.1.2. Sujetos del delito

2.2.8.1.2.1. Sujeto activo es la persona física que comete el Delito, llamado también; delincuente, agente o criminal. Será siempre una persona física, independientemente del sexo, edad, (La minoría de edad da lugar a la inimputabilidad), nacionalidad y otras características. Cada tipo (descripción legal de un delito) señala las calidades o caracteres especiales que se requieren para ser sujeto activo (Reátegui, 2014).

2.2.8.1.2.2. Sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta realizada por el delincuente. Se le llama también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, (patrimoniales y contra la nación). Estrictamente el ofendido es quien de manera indirecta reciente el delito: Ej. Los familiares del occiso.

Sujeto pasivo del delito es el titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado. El objeto jurídico del delito es el interés jurídicamente tutelado por la ley (Reátegui, 2014).

2.2.8.1.3. Elementos de la Teoría del Delito

El delito se estructura en unos niveles de análisis que exigen al intérprete un desarrollo ordenado para la averiguación de su concurrencia en el comportamiento humano. Estos niveles son la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad (Reátegui, 2014).

2.2.8.1.3.1. La acción

La acción consiste en actuar o hacer, es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por sí o por medio de instrumentos, animales, mecanismos o personas (Reátegui, 2014).

Es una conducta humana significativa para el mundo exterior, que es dominada o al menos dominable por la voluntad. No son acciones en sentido jurídico los efectos producidos por fuerzas naturales o por animales, ni los actos de una persona jurídica, los meros pensamientos o actitudes internas o sucesos del mundo exterior como el estado de inconsciencia, el movimiento reflejo y la fuerza física irresistible que son in dominables para la conducta humana. No hay acción cuando está ausente la voluntad (Reátegui, 2014).

2.2.8.1.3.1.1. Elementos de la acción

Para Reátegui (2014), lo elementos de la acción son los siguientes:

“a) Voluntad: Es el querer, por parte del sujeto activo, de cometer el delito. Es propiamente la intención.

b) Actividad: Consiste en el hacer o actuar. Es el hecho positivo o movimiento corporal humano encaminado a producir el ilícito.

c) Resultado: Es la consecuencia de la conducta; el fin deseado por el agente y previsto en la ley penal.

d) Nexo de causalidad: Es el ligamento o nexo que une a la conducta con el resultado, el cual debe ser material. Dicho nexo es lo que une a la causa con el efecto, sin el cual este último no puede atribuirse la causa”.

2.2.8.1.3.2. Tipicidad e Imputación Objetiva

2.2.8.1.3.2.1. El Tipo

El tipo en sentido estricto, es la descripción de la conducta prohibida por una norma. Ejemplo: el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe (Reátegui, 2014).

2.2.8.1.3.2.2. La Tipicidad

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal (Muñoz, 2014).

2.2.8.1.3.2.3. Elementos del Tipo Objetivo

a) Los elementos descriptivos apuntan a lograr una definición del tipo en forma concluyente, absoluta, con exclusión de la valoración judicial. Son conceptos que pueden ser tomados del lenguaje común o de la terminología jurídica y describen objetos del mundo real, por lo que son susceptibles de constatación fáctica (Reátegui, 2014).

b) Los elementos normativos se refieren a premisas que sólo pueden ser imaginadas y pensadas con el presupuesto lógico de una norma. Estos términos requieren ser interpretados en el sentido de la ley penal (Reátegui, 2014).

2.2.8.1.3.2.4. La Imputación Objetiva

El supuesto lógico de imputación objetiva es que el sujeto activo cree o aumente un riesgo más allá de los límites permitidos. Existe imputación objetiva cuando la conducta realizada por el sujeto crea un riesgo no permitido o aumenta uno ya existente, más allá de los límites permitidos y como consecuencia ocasiona un resultado que está dentro de la protección del bien jurídico del tipo penal (Reátegui, 2014).

2.2.8.1.3.3. Tipicidad Subjetiva

2.2.8.1.3.3.1. El Dolo

Es la voluntad y conocimiento de realización del hecho típico (Rojas, 2016).

2.2.8.1.3.3.2. Elementos del dolo

a) El Conocimiento

El aspecto intelectual siempre debe estar antepuesto en una relación lógica al aspecto volitivo. Los actos de conocimiento y de resolución son anteriores a los actos de acción, pues éstos no pueden existir sin un previo conocimiento que permita tomar una resolución determinada (Zaffaroni, 2000).

b) Voluntad

Es querer cometer el delito, es fuerza interna que impulsa y determina la acción o la omisión, es decir, constituye el integrado del comportamiento que en el plano de su exteriorización explica la realización de delito (Rojas, 2016).

2.2.8.1.3.4. La Antijuridicidad

Dentro del Derecho Penal, para que una conducta sea antijurídica es imprescindible que se encuentre tipificada en la ley, una vez que un determinado comportamiento encuadra plenamente en la amplia descripción que de él hace el legislador, dicese que la conducta es típica; el siguiente paso, en orden a la averiguación de que si ese caso puede engendrar responsabilidad penal, es la determinación de la antijuridicidad, es decir, la constatación de que el hecho producido es contrario a Derecho entendido en su totalidad como organismo unitario (García, 2002).

Claro está que para determinar si un hecho es penalmente antijurídico habrá que acudir como criterio decisivo a la ley penal. Es en este punto donde se plantean las dificultades mayores, pues ni nuestra ley, ni ordinariamente ninguna ley nos dice en concreto cuándo está dada esa condición (García, 2002).

2.2.8.1.3.4.1. Clases de antijuridicidad

2.2.8.1.3.4.1.1. La antijuridicidad formal, es la violación de la norma penal establecida en el presupuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación de las que el Código Penal expresamente recoge. Por ejemplo: el estado de necesidad (la legítima defensa), (García, 2002).

2.2.8.1.3.4.1.2. La antijuridicidad material, es la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico por una conducta antisocial y dañosa, aunque no siempre tipificada en los códigos penales. Por ejemplo la mendicidad que es un peligro porque puede generar robos (García, 2002).

2.2.8.1.3.5. La Culpabilidad

En el ámbito de la culpabilidad se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica, y madurez mental), en la culpabilidad se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica. La culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijuridicidad de su acción (García, 2002).

2.2.8.1.3.5.1. Elementos de la culpabilidad

De acuerdo a la concepción normativa, este elemento se estructura sobre los siguientes elementos: a) la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, que ya no es mero presupuesto sino que pertenece a la culpabilidad; 2) la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad; 3) la exigibilidad de una conducta conforme a la norma (Calderón & Cholán, 2001).

La imputabilidad o llamada también la capacidad de culpabilidad es el primer elemento sobre el que descansa el juicio de culpabilidad. Únicamente quien ha alcanzado una

edad determinada y no padece graves anomalías posee el grado mínimo de capacidad de autodeterminación que es exigido por el ordenamiento jurídico. (García, 2002).

Conocimiento del injusto (o de la antijuridicidad) de la conducta, en relación a la determinación del objeto de la indicada conciencia del injusto.

La no exigibilidad de otra conducta, es un elemento directamente relacionado con la motivación y sus límites, pues se trata de dar soluciones a casos en los que no se puede exigir al sujeto que evite delinquir, debido a que por situación motivacional en la que se encontraba no le es exigible otra conducta (Villavicencio, 2006).

2.2.8.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.8.1.4.1. La pena

Se puede definir como una sanción jurídica consistente en la privación o restricción del ejercicio de ciertos derechos que, encontrándose contemplada en la ley, impone en calidad de castigo el órgano jurisdiccional competente mediante una resolución jurisdiccional firme, previo un debido proceso, al sujeto que ha cometido un ilícito penal culpable (Ávalos, 2015).

2.2.8.1.4.1.1. Sistemas de penas

Las penas han sido agrupadas según los bienes o derechos que por definición se ven afectados con su imposición. De esta manera, se distingue entre: penas privativas de la libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derechos y multa.

a) Penas privativas de libertad

Se trata de la restricción del derecho a la libertad de desplazamiento de la persona que ha sido encontrada judicialmente responsable de la realización de un comportamiento criminal mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario que es impuesta en calidad de castigo por un órgano jurisdiccional competente en razón de una resolución firme. (Ávalos, 2015)

En nuestro ordenamiento jurídico penal actualmente vigente se pueden distinguir dos clases de penas privativas de libertad: una de carácter temporal y otra indefinida (cadena perpetua), en el caso de la primera una duración de 2 días hasta 35 años, mientras que la segunda no está sujeta a límites en el tiempo, pues si tiene un comienzo, sin embargo carecerá de un final, por lo que será revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado hay cumplido 35 años de privación de la libertad (Ávalos, 2015).

b) Penas restrictivas de libertad

Las penas restrictivas de la libertad implicar abandonar el territorio del Estado que las impone. Expatriación para los nacionales y expulsión para los extranjeros.

c) Penas limitativas de derecho

El artículo 31 del CP establece tres clases de penas limitativas de derechos: prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación.

d) La pena de multa

La multa es una consecuencia jurídico-criminal del delito de naturaleza pecuniaria, mediante la cual se impone al condenado la obligación de pagar una determinada cantidad de dinero en favor del Estado (Ávalos, 2015).

2.2.8.1.4.1.2. Determinación del marco penal abstracto inicial

Si se asume que el delito es un injusto culpable y graduable, la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable. En efecto, la determinación judicial de la pena parte de un hecho histórico verificable judicialmente y al cual cabe adscribirle consecuencias jurídicas de naturaleza punitiva en función a su magnitud y significado social o político criminal. Para ello, el órgano jurisdiccional en una sentencia emite hasta tres juicios importantes. En un primer lugar, al procesado (juicio de subsunción). Luego, según las evidencias existente decide la inocencia o culpabilidad de este en base a los hechos probados (declaración de certeza). Y, finalmente, si declaró la responsabilidad penal del imputado deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicarle como autor o

partícipe de la infracción penal cometida (individualización de la sanción), (Feijoo, 2008. P.199).

2.2.8.1.4.1.2.1. La reparación civil

La reparación civil es entendida como la sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de hallársele culpable o será el resultado del acuerdo en caso de un proceso transaccional con la víctima de un injusto penal. (Rodríguez, 1999). En otras palabras la reparación civil se trata del resarcimiento del bien o indemnización, aun cuando esta sea totalmente exigua, (Asencio, 2010).

Al respecto, el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 del 1 octubre de 2006, ha señalado lo siguiente: “I. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”.

2.2.8.1.4.2.1.1. El contenido de la reparación civil según el Código Penal.

El Código Penal establece en el artículo 93 el contenido de la reparación civil, bajo los siguientes términos: “la reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

Sobre la restitución

Cuando el Código penal prevé la figura de la “restitución” es porque la reparación tiene como objetivo que el procesado tenga la obligación legal de “devolver” el bien que indebidamente se apropió o se apoderó, o en todo caso que haga el pago de su respectivo valor (Asencio, 2010).

La indemnización de los daños y perjuicios

En este rubro de la indemnización no sólo comprende el daño causado al agraviado, sino también a todos los que hubiera irrogado daño, es decir, a sus familiares o a terceros, siendo suficiente que se acredite un interés directo e inmediatamente derivado del delito y el daño producido (Asencio, 2010).

2.2.8.1.4.2.1.2. Los elementos o requisitos para determinar la reparación civil

a. El hecho ilícito (antijuridicidad)

Para que pueda existir responsabilidad penal y responsabilidad civil, se requiere de una conducta humana que contravenga el orden jurídico. Es decir, se necesita de un hecho antijurídico (Rodríguez, 1999).

b. El daño causado

El otro elemento fundamental para que exista responsabilidad civil, es el daño causado, no puede existir responsabilidad civil sin daño, pues no habría nada que indemnizar (Rodríguez, 1999).

c. La relación de causalidad

Una vez determinada la existencia de un daño jurídicamente indemnizable, no puede atribuirse responsabilidad civil alguna, pues aún se requiere de un vínculo causal entre la conducta del autor y el daño causado. La relación de causalidad puede definirse como “el nexo o vínculo existente entre la acción y el resultado, en virtud del cual el resultado adquiere la calidad de efecto de la acción, a la vez que la acción adquiere la calidad de causa del resultado, estableciéndose entre ambos una relación de causa efecto (Gálvez, 1999).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado fue Omisión de Asistencia Familiar (Expediente N° 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018).

2.2.2.2. Ubicación del delito de Omisión de Asistencia Familiar en código penal

El delito de Omisión de Asistencia Familiar se encuentra regulado en el Artículo 149 del Código Sustantivo, el mismo que señala

Omisión de prestación de alimentos

Artículo 149.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

2.2.2.3. Concepto de alimentos

El Código Civil Peruano define alimentos en el artículo 472:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.2.4. Tipicidad objetiva

Salinas (2010), señala que de la lectura del primer párrafo del tipo base, se advierte que el ilícito penal más conocido como “omisión de asistencia familiar” se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia, después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos; entendiendo por resolución tanto una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso o inmediatamente de iniciado, en favor del beneficiario.

2.2.2.5. Bien jurídico protegido

Salinas (2010) señala que el bien jurídico que se pretende tutelar es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tiene los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirven para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia

Bramont (1997), citando a Muñoz, Bustos, Cobo y Soler, afirman que el bien jurídico que se protege es la familia, pero no toda la familia sino, específicamente deberes de tipo asistencial, donde prevalece aún más la idea de seguridad de las personas afectadas que la propia concepción de la familia.

2.2.2.6. Sujeto activo

Salinas (2010), señala que el agente de la conducta delictiva puede ser cualquier persona que tenga obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial. De ese modo, se convierte en un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo. Si no existe resolución judicial previa, no aparece el delito. El agente de este delito tiene relación de parentesco con el agraviado. En efecto el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, tío, respecto a la víctima; asimismo puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia, pero siempre con la condición de estar obligado a pasar pensión alimenticia en mérito a resolución judicial.

2.2.2.7. Sujeto pasivo

Salinas (2010), señala que el agraviado, víctima o sujeto pasivo de la conducta punible es aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial. Señala además que la edad cronológica no interesa a los efectos del perfeccionamiento del delito, puede ser mayor o menor de edad, Baste que en la resolución judicial de un proceso sobre alimentos aparezca como el beneficiario a

recibir una pensión de parte del obligado, para constituirse en agraviado ante la omisión dolosa de aquél.

2.2.2.8. Penalidad

El artículo 149 del Código Penal señala que el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Señala además que Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

Cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación:

exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación:

no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N° 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° **Expediente** 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018, comprende la materia de Delito Contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Familia - Omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Maynas</p> <p>JUZGADO PEMAL – Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 02561-2010-0-1903-JR-PE-06</p> <p>ESPECIALISTA : P.M.G</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Sí cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>					X						

	<p>REPRESENTANTE : A.U.C</p> <p>IMPUTADO : T.C.J.C</p> <p>DELITO : OMISIÓN DE</p> <p>ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p>AGRAVIADO : T.A.C</p> <p>T.A.J.C</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA CONDENATORIA</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>										10	
Postura de las partes	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE</p> <p>Iquitos, Veintinueve de Febrero del Dos Mil Doce.-</p> <p>AUTOS Y VISTOS: Los autos puestos a despacho – Instrucción Penal DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO – DOS MIL DIEZ seguida contra J.C.T.C, como presunto autor del delito CONTRA LA FAMILIA, en la modalidad de OMISIÓN A LA ASISTENCIA</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>					X						

<p>FAMILIAR, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 149° del código penal, en agravio de sus menores hijos J.C y C.T.A, debidamente representado por su señora madre C.A.U; y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02561-2010-0-1903-JR-PE-06**, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. El encabezamiento, Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado , la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Familia - Omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil en el expediente N° 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p><u>CONSIDERANDO:</u> -----</p> <p><u>PRIMERO - ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO:</u> Que, el Ministerio Público formaliza denuncia N° 541-2010, tal como consta de fojas 146 a 148 de autos, en la vía sumaria, dictándose contra el procesado Mandato de Comparecencia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Sí cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Restringida, en mérito de dicha resolución se tramita formalmente el proceso penal y vencidos los plazos procesales previstos en el Decreto Legislativo N° 124, la causa es remitida al Ministerio Público quien de fojas 275 a 278 de autos, formula Acusación Penal – Dictamen N° 346 – 2011, habiéndose puesto seguidamente los autos a disposición de las partes para que estas formulen sus alegatos correspondientes en el término de ley y encontrándose la presente causa penal en estado de expedirse sentencia, este Juzgado pasa a emitir la presente resolución.-----</p>	<p>de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>					X						
	<p><u>SEGUNDO - PRETENSIÓN PUNITIVA:</u> Que, mediante la acusación penal, citada en líneas anteriores, el Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de los delitos, calificación jurídica y petición de la pena, que a continuación se indican:-----</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. IMPUTACIÓN FORMULADA.- Que, el procesado J.C.T.C, ha omitido cumplir con su obligación de prestar pensión alimenticia a favor de sus menores hijos J.C y C.T.A, cuyos devengados ascienden a la suma de S/. 4,900.00 nuevos soles tal y conforme lo había aprobado el Juzgado de Paz Letrado de Punchana, mediante Resolución N° 28 de fecha 14 de Julio del 2010, habiéndose requerido al denunciado el cumplimiento de dicha obligación mediante la misma resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, habiéndose efectivo el apercibimiento mediante Resolución N° 29, ordenando se remitan copias certificada de las piezas procesales pertinentes, a fin de ejercitarse la acción penal correspondiente, no habiendo</p>	<p>caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</i></p>										

Motivación de la reparación civil	<p>NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar el procesado a favor de la representante de los menores agraviados; ello sin perjuicio de cumplir con el pago del monto de la liquidación de pensiones devengadas en cuestión.-----</p> <p><u>TERCERO – ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:</u></p> <p>Frente a la tesis acusatoria el procesado J.C.T.C sostiene en su declaración instructiva, de fojas 168 a 169 de autos, que no cumplió con el pago de las pensiones devengadas por motivos de salud ya que padece de hemorroides y eso le imposibilita trabajar con normalidad, indica que no cumple con su obligación desde el año 2007, se compromete a pagar las pensiones devengadas, considerándose responsable por el delito imputado. Señala que no cumplió por tener trabajos eventuales y serios problemas de salud.-----</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas).</i> si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>Debemos consignar las conclusiones de los hechos imputados y los argumentos de la defensa, en aras de la coherencia final del fallo de la presente sentencia. Asimismo se determina que la responsabilidad penal supone, en primer lugar; la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar: la precisión de la normatividad aplicable; y en tercer lugar: realizar la subsunción de los hecho en la normatividad jurídica, posteriormente se individualizara la pena y se determinara la reparación civil.-----</p> <p><u>CUARTO – CONSIDERACIÓN EXCULPATORIA DE LA PRUEBA:</u> En materia penal, el hecho punible debe ser valorado atendiendo a las pruebas de cargo y de descargo presentadas por las partes intervinientes en el presente proceso de Omisión de Asistencia Familiar, sin embargo resulta importante advertir que <i>podría concluirse en la exculpación del sujeto inculpatado</i> si</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existiera insuficiencia o duda de los medios probatorios presentados o en todo caso existiera duda sobre la responsabilidad penal del acusado, esto en atención a la vinculación directa de los mismos, por lo cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal proscribiera todo tipo de responsabilidad objetiva, contrario sensu si del análisis de los medios probatorios obrantes en autos resultaría evidente la responsabilidad penal y la autoría del ilícito penal se procederá a realizar el juicio de subsunción.-----</p> <p><u>QUINTO – ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:</u></p> <p>Que, habiéndose efectuado un análisis de los medios probatorios obrante en autos, siendo los mismos valorados conforme a su naturaleza, se aprecia que el procesado J.C.T.C., es autor de delito imputado toda vez que pese a estar debidamente notificado, conforme se corrobora con la cedula de notificación de fojas 135 de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autos, no cumplió con pagar la totalidad de las pensiones devengadas más intereses legales ascendente a la suma total de S/. 5170.14 Nuevos Soles, debidamente aprobada y requerida por el Juzgado de Paz Letrado de Punchana, mediante Resolución N° 28, de fecha 14 de Julio del 2010, no habiendo efectuado ningún deposito en el transcurso de proceso; asimismo la madre de los menores agraviados refiere en su declaración testimonial de fojas 156 de autos, “que el procesado no le pasa la pensión desde el año 2006, siendo ella quien se encarga de todos los gastos de los menores”; frente a esta imputación el procesado en su declaración inductiva, de fojas 168 a 169 de autos, refiere: “que se considera responsable porque no cumple con el pago de las pensiones devengadas por contar con trabajos eventuales y por tener problemas de salud ya que sufre de hemorroides lo que hace imposible poder trabajar de forma normal”; luego indica “Que, se compromete a cancelar las pensiones devengadas”; de lo que se infiere que es consciente de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligación que pesa sobre su persona en cuanto a la manutención de sus menores hijos, puesto que se comprometió a cancelar el total de las pensiones devengadas, conforme a los declarado en su inestructiva, sin embargo a la fecha de la emisión de la presente resolución, el procesado no ha acreditado haber cumplido con el pago total de las pensiones devengadas, en tal sentido el delito se configura cuando se omite o rehúsa cumplir con lo establecido en una resolución judicial, evidenciándose de esta manera que el procesado no cumplió con pagar las pensiones devengadas, actuando de manera irresponsable, pese a haber un mandato judicial del cual tenía pleno conocimiento además de haber sido requerido, vulnerando el derecho a la satisfacción de las necesidades básicas de sus menores hijos; por lo que, se encuentra acreditado el delito así como la responsabilidad penal del procesado en la comisión del ilícito que se le instruye.----- -----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>SEXTO – NORMATIVIDAD APLICABLE:</u> Conforme a la acusación penal es de aplicación el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos Ad Pedem litterae: ---- -----</p> <p><u>Artículo 149°:</u> “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.-----</p> <p>Finalmente es preciso advertir que no se presenta en el delito imputado causas personales de exclusión o cancelación de la punibilidad, ni condiciones objetivas de punibilidad.-----</p> <p><u>SÉPTIMO – JUICIO DE SUBSUNCIÓN:</u> Establecidos los hechos así como la normatividad</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurídico penal pertinente corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El Proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.-----</p> <p>7.1. Juicio de Tipicidad.- Atendiendo a los medios probatorios existentes en autos, se determina que la conducta desplegada por el procesado consistió en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial aprobada por el Juzgado de Paz Letrado de Punchana.-----</p> <p>-</p> <p>7.2. Juicio de Culpabilidad.- Se centra en el reproche formulado al autor porque su acción es contraria a los establecido por el ordenamiento jurídico; es decir se sanciona al agente por haber realizado la conducta establecida en el Injusto cuando podía comportarse conforme a derecho. En este sentido ha actuado culpablemente, quien comete un acto antijurídico</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pudiendo actuar de un modo distinto, es decir conforme a derecho, determinándose que se puede atribuir responsabilidad al procesado por los hechos cometidos, este análisis gira en torno a la exigibilidad de otra conducta, se cuestiona, entonces, si el agente pudo haber evitado el acto o disminuido sus efectos, teniendo como elementos a la imputabilidad, el conocimiento o conciencia de la antijuricidad – error de prohibición y la exigibilidad de otra conducta, puesto que se ha verificado que al momento de actuar el agente era imputable y no sufría de anomalía psíquica y que el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contrario al ordenamiento jurídico vigente, en razón de que el procesado se encontraba en capacidad psicológica para distinguir lo lícito de lo ilícito; asimismo el agente conocía la antijuricidad de su acto y por lo tanto le era exigible actuar de manera distinta a la forma en que lo hizo.-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>OCTAVO – DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:</u> Para los efectos de la determinación judicial de la pena, se ha tomado en cuenta lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del “Principio de Proporcionalidad de la Pena” que es un límite a la Potestad Punitiva del Estado que consiste en el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal, es decir tiene que existir una proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio guía fundamental para el juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; en ese sentido, para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta la forma y circunstancias de la comisión del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito, esto es que el procesado no cumplió con el pago de las pensiones devengadas, determinándose que aquel rehusó al cumplimiento de una obligación dispuesta por resolución judicial siendo el monto de las pensiones devengadas la suma de CINCO CIENTO SETENTA CON 14/100 NUEVOS SOLES es decir una cantidad exorbitante que se ha generado desde junio del año dos mil seis dejando en total abandono moral y económicamente a los menores agraviados, quienes se encuentran en etapa escolar, por tanto, necesitan satisfacer las necesidades de alimentación, asistencia médica, habitación, vestido, entre otros; asimismo se tiene en cuenta las condiciones personales del agente, su cultura y costumbres; advirtiendo de la revisión del Sistema Integrado Judicial sobre expedientes que el procesado registra antecedentes penales por el mismo delito (Exp. N° 68-2007/2° JPM; Exp. N° 2558-2011/6° JPM), lo que hace prever que cometerá nuevo delito en perjuicio de sus menores hijos como consecuencia de no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pagar las pensiones alimenticias, debiendo tomarse en consideración que el procesado tiene la calidad de autor, por lo que de conformidad con lo estipulado por el artículo 23° del Código Penal será reprimido con la pena establecida para el hecho punible que perpetro, y siendo la pena conminada y básica para el delito de Omisión de prestación de alimentos (art. 149° primer párrafo del Código Penal) no mayor de tres años y en estricta aplicación del principio de lesividad y el de proporcionalidad debe aplicarse una pena acorde con el daño causado, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial, por lo que <u>corresponde en la presente causa imponer pena privativa de la libertad de dos años con el carácter de efectiva.</u>-----</p> <p><u>NOVENO – FUNDAMENTOS DE LA REPARACIÓN CIVIL:</u> Que, en cuanto a la reparación civil se tiene en cuenta lo siguiente: El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima – que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito -, debe ser instado por el Ministerio Pública, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58, 225°.2, 227° y 285° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 92° al 101° del Código Penal – este último precepto remite, en lo pertinente, a la disposiciones del Código Civil. A partir de esas normas, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cura virtud garantiza “...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ASENCIO MELLADO, JOSÉ MARÍA: Derecho Procesal Penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, página 27). La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93º del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal y responsabilidad civil, aun cuando comparte un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil.-----</p> <p>Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de una daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” – lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil es delito, infracción /</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Desde esta perspectiva del daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) danos patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial; cuanto (2) danos no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan, como acota ALASTUEY DOBÓN, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno – (Conforme: ESPINOZA, JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2002, paginas 157/159). Cabe mencionar al respecto la siguiente Jurisprudencia: “Para que nazca el deber de indemnizar no basta con que exista constancia del delito o falta, sino que es preciso, en primer lugar, que se pruebe la existencia de unos daños, así como la cuantía de los mismos (...). El objeto de la indemnización son tantos los daños materiales como los morales. Los daños o perjuicios materiales o patrimoniales son aquellos que producen un menoscabo valuable en dinero sobre intereses patrimoniales del perjudicado, mientras que los daños morales afectan a bienes inmateriales del perjudicado”; asimismo resulta preciso señalar que el artículo 93° del Código Penal Establece que la reparación civil comprende: -----</p> <p>a) La restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y-----</p> <p>b) La indemnización de los daños y perjuicios;----- -----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En el delito de omisión de prestación de alimentos, “dentro del bien jurídico tutelado destaca la protección de la familia en cuanto a los derechos y obligaciones que le son inherentes como miembro de la misma”; en el presente caso, se protege las necesidades básicas de los menores agraviados, que se vieron vulneradas por el incumplimiento de la obligación que pesa sobre el procesado mediante resolución judicial; asimismo la reparación civil se debe fijar de acuerdo con la capacidad económica del encausado, apreciándose de autos que cuenta con un ingreso mensual por cuanto realiza labores de obrero; siendo el caso imponer una reparación civil ascendente a la suma de S/.500.00 nuevos soles, a favor de los menores agraviados, sin perjuicio de cumplir con el pago del monto de la liquidación de pensiones devengadas.-----</p> <p>Fundamentado en los considerandos que anteceden y estando lo dispuesto por los artículos II, V, VII del Título</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Preliminar, artículos 1°, 11°, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 92°, 93° y primer párrafo del artículo 149° Código Penal; 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>EL JUEZ DEL SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE MAYNAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación y de conformidad con el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el inciso 2) del artículo 187° del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02561-2010-0-1903-JR-PE-06**, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación

civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *mediana*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad*. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la familia - Omisión de Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018

Parte resolutive de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLO: CONDENANDO a J.C.T.C, como autor del delito CONTRA LA FAMILIA – OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agracio de G.C y C.T.A, debidamente representado por su señora madre C.A.U y como tal le impongo DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA: la misma que lo cumplirá en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario, la cual vencerá indefectiblemente el Veintiocho de Febrero del año dos mil catorce, fecha en que será puesto en libertad, siempre y cuando no se acoja a beneficio penitenciario alguno.-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>											

	<p>FIJO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberá abonar el sentenciado a favor de los menores agraviados; monto que deberá ser cancelado en el plazo de ley.-----</p> <p>MANDO: Que, esta sentencia sea leída en acto público y consentido o ejecutoriado que sea la misma, archivase los actuados en secretaria en el modo y la forma de ley. <i>Notifíquese con apremio de Ley.</i>-----</p> <p>-----</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>

		identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° **02561-2010-0-1903-JR-PE-06**, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>Del dos mil doce.</p> <p>VISTOS: Sin informe oral y conforme lo opinado por el Fiscal Superior, en su dictamen de fojas (217 a 219), que se confirme la apelada.-----</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I. <u>Materia de apelación.</u>----- -----</p> <p>Sentencia contenida en la Resolución número nueve su fecha veintinueve de Febrero del dos mil doce de fojas (187 a 195), que resuelve CONDENANDO a J.C.T.C por delito Contra la Familia – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA agravio de sus menores hijos G.C.T.A y C.T.A, representados por su señora madre C.A.U.-----</p> <p>II. <u>Fundamentos de la apelación.</u>----- -----</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>2.1. El sentenciado, mediante escrito de apelación de fojas (204 a 207) de autos, fundamenta su apelación que el juzgado no ha tenido en cuenta que no ha podido cancelar su deuda alimentaria porque su estado de salud no se lo ha permitido ya que desde hace muchos años atrás padece de hemorroides, y que tampoco se ha tenido en cuenta su situación laboral y económica puesto que es una persona desempleada. Que no existe proporcionalidad en la pena y que asimismo, la Reparación Civil es abismalmente excesiva y no proporcional, por lo que pide revocar la decisión judicial y se le imponga una pena suspendida y una Reparación civil acorde al caso.----- -----</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02561-2010-0-1903-JR-PE-06**, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy Alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; y los aspectos del proceso, se encontraron. El encabezamiento. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>Y CONSIDERANDO: ----- -----</p> <p>PRIMERO.- El proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de la certeza respecto de los hechos materia de investigación, culminando con el acto procesal de la sentencia, que es el medio</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>ordinario que da termino a la pretensión punitiva del Estado, a través de la cual, se establece la presencia o ausencia de responsabilidad luego de un análisis conjunto y razonado de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos, para poder determinar o no, la perpetración del delito y la responsabilidad del agente, para los efectos de imponer la sanción correspondiente o plantear la absolución.----- -----</p> <p>SEGUNDO.- Los hechos materia del proceso están referidos a que el sentenciado J.C.T.C ha incumplido con sus obligaciones de prestar alimentos a sus hijos, en mérito al Acta de Audiencia Única (conciliación – sentencia) de fecha diez de Noviembre del dos mil cinco, llevado acabo por ante el juzgado de Paz Letrado de Punchana, se ha dispuesto que el procesado</p>	<p>de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>					X					40
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>recurrente, acudiera con una pensión mensual ascendente a las suma de Cien nuevos soles en la proporción de cincuenta nuevo soles para cada alimentistas, así tenemos que se practica la liquidación, y es aprobada y se requiere el pago de las pensiones en la suma de CINCO MIL CIENTO SETENTA NUEVO SOLES CON CATORCE CENTIMOS (S/.5.170.14) como menciones alimenticias devengados e intereses legales, mediante Resolución número veintiocho su fecha catorce de Julio de dos mil diez, de fojas (134), dictada por el Juzgado de Paz Letrado de Punchana, por lo que frente al incumplimiento de la misma se ordena remitir copias certificadas al Ministerio Público mediante Resolución numero veintinueve, el mismo que corre de fojas (139).---</p> <p>-----</p> <p>-----</p>	<p>caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales</i></p>										

Motivación de la pena	<p><u>TERCERO.-</u> Por los hechos antes descritos se le abrió instrucción por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, el cual se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, que reprime <i>al que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial</i>; de cuyo tenor se desprende que el tipo <i>objetivo</i> del delito se materializa, configura o consume en el momento en que el obligado, alimentante o agente, dolosamente omite otorgar las prestaciones asistenciales que son el medio indispensable para la subsistencia de la persona beneficiada o alimentista y que le fuera impuesta, previamente, mediante resolución judicial dictada por el órgano jurisdiccional competente. Tratándose de la omisión al pago de prestaciones alimenticias, el estado de ilicitud, perdurara mientras el agente no contribuya a poner término</p>	<p>y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>				X						
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>a su ilícito accionar; por otro lado respecto del <i>tipo subjetivo</i>, se tiene dos elementos constitutivos: conocimiento y voluntad; por esa razón se sostiene que dogmática y legalmente el delito de omisión a la asistencia familiar en un delito de carácter necesariamente doloso, por lo que no se admite bajo ninguna posibilidad la comisión de este delito por mera imprudencia o culpa del hechor. Al tratar el ilícito <i>sub examine</i> nos dice que el agente debe conocer la previa situación típica de que hablamos y las posibles consecuencias de su abstención alimentaria. En lo concerniente al llamado “<i>dolo de omisión</i>” el autor ha de tener un fin requerido (el incumplir), puesto que no podemos escapar aquí de los principios generales del dolo directo y del dolo específico; principios que imponen que si se incumple para que se produzca el resultado habrá ese <i>dolo directo</i>, y que si hay una consciente</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indiferencia acerca del resultado de la omisión habrá <i>dolo eventual</i>, ambos punibles en la especie. De allí que en el delito glosado la sanción opera ante “el poder y no querer”; a todo ello debemos agregar que el delito bajo examen, se consuma cuando el agente incumple con la obligación impuesta mediante resolución judicial.---</p> <p><u>CUARTO.-</u> Debe tenerse en cuenta que la prestación de alimentos es un deber inherente a la responsabilidad de los padres, por lo tanto es un deber moral, el cual debe ser cumplido de manera voluntaria sin que sea necesaria la intervención de la justicia; sin embargo ella se hace necesaria cuando algunos padres omiten cumplir ese deber, de manera reincidente y con dolo, pues privan a sus hijos de los medios necesarios para que estos puedan cubrir sus necesidades primordiales como alimentos y vestidos, así como aquellas necesidades necesarias para su desarrollo personal</p>											
		<p>I. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien</p>										

Motivación de la reparación civil	<p>y profesional, como son educación, salud, recreación, entre otros. Resultando por tanto, esta conducta inmoral y reprochable socialmente, siendo necesaria la intervención del ente judicial a fin de cautelar el interés superior del niño, niña o adolescente.-----</p> <p><u>QUINTO.-</u> Estando a los considerandos precedentes, teniendo en cuenta los elementos probatorios aportados durante la investigación, los mismo que luego del correspondiente análisis razonado con criterio lógico nos permiten establecer que la responsabilidad penal del sentenciado se encuentra plenamente acreditada, puesto que de todo lo actuado se aprecia que este procesado no ha cumplido con su obligación de prestar los alimentos a sus menores hijos, por tal motivo existen en autos diversas liquidaciones de devengados, las mismas que al no haber sido cumplidas pese a existir requerimiento para ello,</p>	<p>jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>		X								
--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se ha procedido a la emisión de copias certificadas al Ministerio Público; en tal sentido tratándose los de la materia un delito de peligro abstracto, esto es, que, para su configuración no se requiere la obtención de algún resultado, bastando únicamente que el agente incumpla con su obligación de prestar alimentos ordenado mediante resolución judicial, por lo tanto la conducta del procesado está plenamente acreditada; siendo así, tenemos del caso en concreto, que la conducta del procesado se subsume en el tipo penal descrito en el texto legal del primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, además de ello el recurrente durante la secuela del presente proceso penal no ha cumplido con efectuar ningún pago por concepto de pensiones devengadas, debiéndose tenerse en cuenta además que en el delito de Omisión Xa la Asistencia Familiar se comete en el mismo</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>momento que no se cumple con el mandato judicial que ordena el pago de las pensiones alimenticias, por lo que la parte agraviada se ve en la necesidad de recurrir al proceso penal a fin de hacer valer su derecho y sancionar la conducta de aquel que incumple mandato judicial, por tanto la recurrida deberá ser confirmada.-</p> <p><u>Por estas consideraciones,</u> los miembros de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Loreto</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, muy alta, Muy alta y Muy Alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian

la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad ; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad. Las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

		<p>expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>10</p>	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra la Familia -Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación					X		[9 - 16]	Baja						

		civil							[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **Muy Alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y Muy Alta ; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Muy Alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación					X		[9 - 16]	Baja					

		civil								[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018; fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Muy alta, muy alta y Muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muyu alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar del Expediente N° 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Sexto Juzgado penal de Maynas la calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango Muy Alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia, el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; la claridad. Y el encabezamiento.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian

la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: Se evidencia, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: Se evidencian, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3). En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente y la claridad. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Loreto cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: El asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad. el encabezamiento. En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones de los impugnantes; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian

la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. y las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6). En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar en el expediente N° 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018, de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Sexto Juzgado en lo Penal de maynas donde Resolvieron:

CONDENANDO a J.C.T.C, como autor del delito CONTRA LA FAMILIA – OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agracio de G.C y C.T.A, debidamente representado por su señora madre C.A.U y como tal le impongo DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA: la misma que lo cumplirá en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario, la cual vencerá indefectiblemente el Veintiocho de Febrero del año dos mil catorce, fecha en que será puesto en libertad, siempre y cuando no se acoja a beneficio penitenciario alguno.-----

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia, el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad, el encabezamiento.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: : Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala penal de Apelaciones y Liquidadora de Loreto donde se resolvió:

CONFIRMAR la **Sentencia** contenida en la **resolución número** nueve su fecha veintinueve de Febrero del dos mil doce de fojas (187 a 195), que resuelve **CONDENADO a J.C.T.C** por delito Contra la Familia – **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR** en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** agravio de sus menores hijos G.C.T.A y C.T.A, representada por su señora madre C.A.U, con lo demás que contiene. Notificándose y los devolvieron. Siendo ponerte la señora Juez Superior **R.R.-**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad. el encabezamiento.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones de los impugnantes; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias

específicas de la ocurrencia del hecho punible; la claridad, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.
- Anónimo** (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.06.16)
- Artiga, A.** (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador* (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.
- Arenas, L. & Ramírez, B.** (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: www.eumed.net/rev/ccss/06/alrb.htm (10.06.16)
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bacre, A.** (1992). *Teoría general del proceso*. (Tomo III). Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot,
- Bautista, T.** (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Perú: Lima.
- Barreto, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (15.06.16)
- Bramont-Arias, L.** (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Editorial Eddili.
- Bramont, L.** (2010), *Nuevo Proceso Penal*. Lima: Edil Editorial
- Bustos, J.** (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona. Ed. Ariel S.A.
- Cafferata, J.** (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. (3ra ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Cajas, W.** (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava ed). Lima: Editorial RODHAS
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister

- SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (11.06.16)
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (11.06.16)
- Castillo, N.** (2003). Los Procesos de sobre criminalización y sobre prisionización y surelación con los fines preventivos de la pena, tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Trujillo.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima: Jurista Editores.
- Chanamé, R.** (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Climent, C.** (2005). *La prueba penal*. Tomo I. (2da ed.). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Cobo, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general* (5a ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.06.16)
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Corso, A.** (1959). *El delito, el proceso y la pena*. Arequipa.
- Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3ra ed.). Buenos Aire: Depalma
- Dávila, G.** (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de: www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal. (11.07.16)

- Declaración Universal de Derechos Humanos** (2012). Recuperado de:
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>, (14.08.16)
- De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI
- Devis, H.** (2001). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires:
 Víctor P. de Zavalía.
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires:
 Víctor P. de Zavalía
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal
 wordreference. Recuperado de:
<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.07.16)
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.
 Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.07.16)
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.
 Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.07.16)
- Escobar, J.** (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Recuperado de:
<http://www.repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>. (10.07.16)
- Echandía** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor
 P. de Zavalía.
- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- FranciskovicIgunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General* (3a ed.). Italia: Lamia.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.).
 Camerino: Trotta.
- Fontan, C.** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires:
 Abeledo Perrot
- Frisancho, M.** (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima:
 RODHAS
- Fuente: Radio Santo Domingo**, Jefe de Ocmá: Corte del Santa debe
 mejorar, publicado el 18 de mayo 2011. Recuperado de:
<http://radiorsd.pe/noticias/todas-las-noticias/906-jefe-de-ocma-corte-del-santa-debe-mejorar> (27.06.16).

- Fuente: GrupoRPP**, Así está el Perú: Poder Judicial es la segunda institución con más rechazo. Publicado 16 de marzo del 2016. Recuperado de: <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086> (27.06.16)
- Fuente: Agencia Andina de Noticias**, Odecma del Santa recogerá aportes y sugerencias de la sociedad civil, publicado el 12 enero 2015. Recuperado de: <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-odecma-del-santa-recogera-aportes-y-sugerencias-de-sociedad-civil-539020.aspx>. (28.06.16)
- Gaceta Jurídica** (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Editorial El Búho, Lima: Perú.
- Gálvez, T.** (1999). *El resarcimiento del daño en el proceso penal*. Lima: Edit. Idemsa.
- García, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.07.16)
- García, R. D.** (1984). *Manual del Derecho Procesal Penal*. (7ma ed.). Lima.
- Gómez, de LL. A.** (1994). *La sentencia civil*. (3ra ed.). Barcelona: Bosch.
- Gómez, B.** (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (15.08.16)
- Gómez, G. (2010).** *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines* (17ª ed.). Lima: RODHAS.
- González, J.** (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R.Poder Judicial
- González, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (11.08.16)
- Guil, C.** (2015). *Ética Judicial en la Administración de Justicia en la España actual*. Recuperado de: <http://www.aigob.org/etica-judicial-en-la-administracion-de-justicia-en-la-espana-actual/> (15.08.16)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>. (15.07.16)

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Ipsos Apoyo. (2012). VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú [en línea]. En, *Portal PROETICA*. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (30.08.16)

Iglesias, P. & Carlos, X. (2007). *El sistema judicial español: una revisión de los principales problemas de la oferta y demanda de tutela judicial*. Recuperado de: http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/47_Iglesias.pdf. (12.08.16)

Instituto de defensa legal (s.f.). *OBSTACULOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS*. Recuperado de: [bstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final](http://www.instituto.defensa.org.pe/bstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf). (09.09.16).

Jurista Editores, (2013). *Código Penal (Normas afines)*. Lima

Jurista Editores, (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima

Jurista Editores, (2016). *Código Penal (Normas afines)*. Lima

Kadegand, R. (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: RODHAS.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG)*. Perú: Lima.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. (20.09.16)

Linares, San Román (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de

<http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>. (14.09.16)

- Mazariegos, J.** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Méndez, I.** (2010). *La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Cuba: Universidad Camilo Cienfuegos.
- Mejía, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (09.09.16)
- Mir, S.** (1990). *“Derecho Penal Parte General”*. Barcelona
- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Monroy, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis
- Muñoz, C. F.** (1999). *Teoría General del delito*. (2° ed.). Bogotá: Editorial Temis S.A
- Muñoz, C. F.** (2002). *Derecho Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Muñoz, C. F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Muñoz, R. D.** (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de Investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Navas, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Colombia: Editorial Ltda. Bucaramanga.
- Neyra, J.** (2010). *ANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.
- Nieto, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Noruega, I.** (2002). *El juez penal: aportes penales y criminalísticos*. Lima: Portocarrero.
- Nuñez, C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Argentina: Cordova.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Ore, A. (1993). *La coerción personal en el nuevo código Procesal Penal*. Lima Perú. UPC.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (17.09.16)

Peña, A. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley.

Peña, A. (2004). *Teoría General Del Proceso y la práctica Forense Pena I*. Lima: Editorial Rodhas.

Peña, A. (2009). *DERECHO PENAL Parte Especial Tomo II*. Lima: Editora Moreno S.A.

Peña, A. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal – Parte Especial II* (3ra ed.). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL.

Perú. La Ley N° 26689.

Perú. D. Leg. N° 124.

Perú. Decreto Legislativo N° 957.

Perú. Código Procesal Penal del 2004.

Perú. Nuevo Código Procesal Penal.

Perú. Código Penal.

Perú. Código de Procedimientos Penales.

Perú. Constitución Política del Estado 1993.

Perú - Expediente No. 01490-2011-0-2501-JR-PE-03.

Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.

Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Perú. Ley de la Carrera Judicial, Ley N°29277.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.1014/2007/PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp. N° 05386-2007-HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.04228/2005/HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.0019-2005-PI/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.8125/2005/PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.0791/2002/HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp. N.° 3062-2006-PHC/TC)

Perú. Corte Suprema - Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema - A.V. 19 – 2001.

Perú. Corte Suprema - Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 –Lima.

Perú. Corte Suprema - R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Suprema - exp.1224/2004.

Perú. Corte suprema - Exp.1789-96.Lima.

Perú. Corte Suprema - exp.2151/96.

Perú. Corte Suprema - exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema - R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte.

Perú. Corte Suprema - R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali.

Perú. Corte Suprema - exp. 3755–99/Lima

Perú. Corte Suprema - exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1

Perú. Corte Suprema - Casación 583-93-Piura

Perú. Corte Superior - exp.6534/97.

Perú. Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema - R.N. No. 3932-2004.

Perú. Sala Civil Transitoria de Lima - Recurso de Casación N° 1772-2010.

Perú. Corte Superior - exp. 2008-1252 - La Libertad.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (24.08.16).

Polaino, M. (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma

de México.

Prado, V. (s. f.). *La determinación Judicial de la Pena*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6> (12.09.16)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20.08.16)

Reye, L. & Gonzáles, J. (s.f.). *REINGENIERÍA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*. Recuperado de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2921/17.pdf>. (10.08.16)

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni”.

Rojas, F. (2000). *Delitos contra el Patrimonio*. (Vol. I). Lima: Editorial Grijley.

Rosas, J. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal*, Tomo 1, editorial jurista editores, Lima- Perú

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.

Salas, C. (2007). *El iter criminis y los sujetos activos del delito*. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 Enero-Junio 2007.

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

Salinas, R. (2013). *DERECHO PENAL Parte Especial*. (5ta ed.). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.09.16)

- Silva, V** (1963). *La prueba procesal*. (Tomo I). Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Silva, M.** (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/> (20.08.2016)
- Talavera, P.** (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Ticona, V.** (1998), *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Ticona, V.** (sf). *La Motivación Como Sustento De La Sentencia Objetiva Y Materialmente Justa*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/951a_motivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7 (01.07.16)
- Torres, M.** (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta?*. Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf (02.06.16)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2013). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf (20.06.2016)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20.06.16).

- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Vázquez, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, T.** (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4a ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, R.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>

			de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas</p>

			<p>y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente</i></p>

			<p>las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado

para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
 [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
						[19 - 24]		Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
						[7 - 12]		Baja	
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						50
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25-32]	Alta						
		Motivación de la pena							[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil							[9-16]	Baja						
							X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
Descripción de la decisión								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
 Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 -60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37- 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 -36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		28	[25-30]	Muy alta				
		Motivación de la pena					X	[19-24]		Alta					
		Motivación de la reparación civil						X		[13-18]	Mediana				
							X	[7-12]		Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					44
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
 - 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
 - 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
 - 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
 - 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, expreso que: Al realizar el presente trabajo de investigación cuyo objeto de estudio fue determinar la calidad de las sentencias judiciales ha permitido tener información sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas que actuaron en el proceso judicial , los cuales se encuentran en el texto del proceso judicial sobre omisión a la asistencia familiar , contenido en el Expediente N° 02561-2010-0-1903-JR-PE-06. En el cual han intervenido en Primera Instancia: El sexto juzgado especializado en lo penal de Maynas, y en segunda instancia La Sala Penal de Maynas Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, revelado en la metodología del presente trabajo de investigación; así como de las consecuencias legales que se puede originar al transgredir estos principios.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Iquitos, Febrero del 2018

Juliane Guillermina Gil Arévalo de Canales

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO
Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Maynas

JUZGADO PEMAL – Sede Central

EXPEDIENTE : 02561-2010-0-1903-JR-PE-06
ESPECIALISTA : P.M.G
REPRESENTANTE : A.U.C
IMPUTADO : T.C.J.C
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : T.A.C
T.A.J.C

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

QUITOS, VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos puestos a despacho – Instrucción Penal **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO – DOS MIL DIEZ** seguida contra **J.C.T.C.**, como presunto autor del delito **CONTRA LA FAMILIA, en la modalidad de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, ilícito penal previsto y sancionado por el **primer párrafo del artículo 149°** del código penal, en agravio de sus menores hijos **J.C y C.T.A, debidamente representado por su señora madre C.A.U; y CONSIDERANDO: -----**

PRIMERO - ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO: Que, el Ministerio Público formaliza denuncia N° **541-2010**, tal como consta de fojas *146 a 148* de autos, en la **vía sumaria**, dictándose contra el procesado **Mandato de Comparecencia Restringida**, en mérito de dicha resolución se tramita formalmente el proceso penal y

vencidos los plazos procesales previstos en el Decreto Legislativo N° 124, la causa es remitida al Ministerio Público quien de fojas 275 a 278 de autos, formula **Acusación Penal – Dictamen N° 346 – 2011**, habiéndose puesto seguidamente los autos a disposición de las partes para que estas formulen sus alegatos correspondientes en el término de ley y encontrándose la presente causa penal en estado de expedirse sentencia, este Juzgado pasa a emitir la presente resolución.-----

SEGUNDO - PRETENSIÓN PUNITIVA: Que, mediante la acusación penal, citada en líneas anteriores, el Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de los delitos, calificación jurídica y petición de la pena, que a continuación se indican:-----

5. **IMPUTACIÓN FORMULADA.-** Que, el procesado **J.C.T.C**, ha omitido cumplir con su obligación de prestar pensión alimenticia a favor de sus menores hijos **J.C** y **C.T.A**, cuyos devengados ascienden a la suma de S/. 4,900.00 nuevos soles tal y conforme lo había aprobado el Juzgado de Paz Letrado de Punchana, mediante Resolución N° 28 de fecha 14 de Julio del 2010, habiéndose requerido al denunciado el cumplimiento de dicha obligación mediante la misma resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, habiéndose efectivo el apercibimiento mediante Resolución N° 29, ordenando se remitan copias certificada de las piezas procesales pertinentes, a fin de ejercitarse la acción penal correspondiente, no habiendo cumplido el procesado con dicho requerimiento pese a estar debidamente notificado.-----

6. **CALIFICACIÓN JURÍDICA.-** Que, los hechos imputados expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como delito **CONTRA LA FMAILIA, en la modalidad de OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR**, ilícito penal previsto y sancionado por el **primer párrafo del Artículo 149°** del Código Penal.-----

7. **PETICIÓN PENAL.-** Mediante la Acusación Penal – Dictamen N° 346 – 2011, ha solicitado se disponga al procesado **CINCUENTA Y DOS JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIO COMUNITARIO**,-----

8. **PETICIÓN CIVIL.-** Asimismo en el citado dictamen se solicitó el pago de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá pagar el procesado a favor de la representante de los menores agraviados; ello sin perjuicio de cumplir con el pago del monto de la liquidación de pensiones devengadas en cuestión.-----

TERCERO – ARGUMENTOS DE LA DEFENSA: Frente a la tesis acusatoria el procesado **J.C.T.C** sostiene en su declaración instructiva, de *fojas 168 a 169* de autos, que no cumplió con el pago de las pensiones devengadas por motivos de salud ya que padece de hemorroides y eso le imposibilita trabajar con normalidad, indica que no cumple con su obligación desde el año 2007, se compromete a pagar las pensiones devengadas, considerándose responsable por el delito imputado. Señala que no cumplió por tener trabajos eventuales y serios problemas de salud.-----

Debemos consignar las conclusiones de los hechos imputados y los argumentos de la defensa, en aras de la coherencia final del fallo de la presente sentencia. Asimismo se determina que la responsabilidad penal supone, en primer lugar; la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar: la precisión de la normatividad aplicable; y en tercer lugar: realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica, posteriormente se individualizará la pena y se determinará la reparación civil.-----

CUARTO – CONSIDERACIÓN EXCULPATORIA DE LA PRUEBA: En materia penal, el hecho punible debe ser valorado atendiendo a las pruebas de cargo y de descargo presentadas por las partes intervinientes en el presente proceso de **Omisión de Asistencia Familiar**, sin embargo resulta importante advertir que *podría concluirse en la exculpación del sujeto inculpatado* si existiera insuficiencia o duda de los medios probatorios presentados o en todo caso existiera duda sobre la responsabilidad penal del acusado, esto en atención a la vinculación directa de los

mismos, por lo cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal proscribire todo tipo de responsabilidad objetiva, contrario sensu si del análisis de los medios probatorios obrantes en autos resultaría evidente la responsabilidad penal y la autoría del ilícito penal se procederá a realizar el juicio de subsunción.-----

QUINTO – ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Que, habiéndose efectuado un análisis de los medios probatorios obrante en autos, siendo los mismos valorados conforme a su naturaleza, se aprecia que el procesado **J.C.T.C**, es autor de delito imputado toda vez que pese a estar debidamente notificado, conforme se corrobora con la cedula de notificación de fojas 135 de autos, no cumplió con pagar la totalidad de las pensiones devengadas más intereses legales ascendente a la suma total de S/. 5170.14 Nuevos Soles, debidamente aprobada y requerida por el Juzgado de Paz Letrado de Punchana, mediante Resolución N° 28, de fecha 14 de Julio del 2010, no habiendo efectuado ningún deposito en el transcurso de proceso; asimismo la madre de los menores agraviados refiere en su declaración testimonial de fojas 156 de autos, “que el procesado no le pasa la pensión desde el año 2006, siendo ella quien se encarga de todos los gastos de los menores”; frente a esta imputación el procesado en su declaración instructiva, de fojas 168 a 169 de autos, refiere: “que se considera responsable porque no cumple con el pago de las pensiones devengadas por contar con trabajos eventuales y por tener problemas de salud ya que sufre de hemorroides lo que hace imposible poder trabajar de forma normal”; luego indica “Que, se compromete a cancelar las pensiones devengadas”; de lo que se infiere que es consciente de la obligación que pesa sobre su persona en cuanto a la manutención de sus menores hijos, puesto que se comprometió a cancelar el total de las pensiones devengadas, conforme a lo declarado en su instructiva, sin embargo a la fecha de la emisión de la presente resolución, el procesado no ha acreditado haber cumplido con el pago total de las pensiones devengadas, en tal sentido el delito se configura cuando se omite o rehúsa cumplir con lo establecido en una resolución judicial, evidenciándose de esta manera que el procesado no cumplió con pagar las pensiones devengadas, actuando de manera irresponsable, pese a haber un mandato judicial del cual tenía pleno conocimiento además de haber sido requerido, vulnerando el derecho

a la satisfacción de las necesidades básicas de sus menores hijos; por lo que, **se encuentra acreditado el delito así como la responsabilidad penal del procesado en la comisión del ilícito que se le instruye.**-----

SEXTO – NORMATIVIDAD APLICABLE: Conforme a la acusación penal es de aplicación el **primer párrafo del artículo 149°** del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos Ad Pedem litterae: -----

Artículo 149°: “**El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial**”.-----

Finalmente es preciso advertir que no se presenta en el delito imputado causas personales de exclusión o cancelación de la punibilidad, ni condiciones objetivas de punibilidad.-----

SÉPTIMO – JUICIO DE SUBSUNCIÓN: Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El Proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.-----

7.1. Juicio de Tipicidad.- Atendiendo a los medios probatorios existentes en autos, se determina que la conducta desplegada por el procesado consistió en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial aprobada por el Juzgado de Paz Letrado de Punchana.-----

7.2. Juicio de Culpabilidad.- Se centra en el reproche formulado al autor porque su acción es contraria a los establecido por el ordenamiento jurídico; es decir se sanciona al agente por haber realizado la conducta establecida en el Injusto cuando podía comportarse conforme a derecho. En este sentido ha actuado culpablemente, quien comete un acto antijurídico pudiendo actuar de un modo distinto, es decir conforme a derecho, determinándose que se puede atribuir responsabilidad al procesado por los hechos cometidos, este análisis gira en torno a la exigibilidad de otra conducta, se cuestiona, entonces, si el agente pudo haber evitado el acto o disminuido sus efectos,

teniendo como elementos a la imputabilidad, el conocimiento o conciencia de la antijuricidad – error de prohibición y la exigibilidad de otra conducta, puesto que se ha verificado que al momento de actuar el agente era imputable y no sufría de anomalía psíquica y que el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contrario al ordenamiento jurídico vigente, en razón de que el procesado se encontraba en capacidad psicológica para distinguir lo lícito de lo ilícito; asimismo el agente conocía la antijuricidad de su acto y por lo tanto le era exigible actuar de manera distinta a la forma en que lo hizo.-----

OCTAVO – DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA: Para los efectos de la determinación judicial de la pena, se ha tomado en cuenta lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del “Principio de Proporcionalidad de la Pena” que es un límite a la Potestad Punitiva del Estado que consiste en el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal, es decir tiene que existir una proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio guía fundamental para el juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; en ese sentido, para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta la forma y circunstancias de la comisión del delito, esto es que el procesado no cumplió con el pago de las pensiones devengadas, determinándose que aquel rehusó al cumplimiento de una obligación dispuesta por resolución judicial siendo el monto de las pensiones devengadas la suma de CINCO CIENTO SETENTA CON 14/100 NUEVOS SOLES es decir una cantidad exorbitante que se ha generado desde junio del año dos mil seis dejando en total abandono moral y económicamente a los menores agraviados, quienes se encuentran en etapa escolar, por tanto, necesitan satisfacer las necesidades de alimentación, asistencia médica, habitación, vestido, entre otros; asimismo se tiene en cuenta las condiciones personales del agente, su cultura y costumbres; advirtiendo de la revisión del Sistema Integrado Judicial sobre expedientes que el procesado registra antecedentes penales por el mismo delito (Exp. N° 68-2007/2° JPM; Exp. N° 2558-

2011/6° JPM), lo que hace prever que cometerá nuevo delito en perjuicio de sus menores hijos como consecuencia de no pagar las pensiones alimenticias, debiendo tomarse en consideración que el procesado tiene la calidad de autor, por lo que de conformidad con lo estipulado por el artículo 23° del Código Penal será reprimido con la pena establecida para el hecho punible que perpetro, y siendo la pena conminada y básica para el delito de Omisión de prestación de alimentos (art. 149° primer párrafo del Código Penal) no mayor de tres años y en estricta aplicación del principio de lesividad y el de proporcionalidad debe aplicarse una pena acorde con el daño causado, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial, por lo que **corresponde en la presente causa imponer pena privativa de la libertad de dos años con el carácter de efectiva.**-----

NOVENO – FUNDAMENTOS DE LA REPARACIÓN CIVIL: Que, en cuanto a la reparación civil se tiene en cuenta lo siguiente: El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima – que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito -, debe ser instado por el Ministerio Pública, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58, 225°.2, 227° y 285° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 92° al 101° del Código Penal – este último precepto remite, en lo pertinente, a la disposiciones del Código Civil. A partir de esas normas, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cura virtud garantiza “...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” **ASENCIO MELLADO, JOSÉ MARÍA: Derecho Procesal Penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, página 27**). La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal y responsabilidad civil, aun cuando comparte un mismo presupuesto: el acto ilícito

causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil.-----

Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de una daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” – lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil es delito, infracción / daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Desde esta perspectiva del daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan, como acota ALASTUEY DOBÓN, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno – **(Conforme: ESPINOZA, JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, paginas 157/159)**. Cabe mencionar al respecto la siguiente Jurisprudencia: “Para que nazca el deber de indemnizar no basta con que exista constancia del delito o falta, sino que es preciso, en primer lugar, que se pruebe la existencia de unos daños, así como la cuantía de los mismos (...). El objeto de la indemnización son tantos los daños materiales como los morales. Los daños o perjuicios materiales o patrimoniales son aquellos que producen un menoscabo valuable en dinero sobre intereses patrimoniales del perjudicado, mientras que los daños morales afectan a bienes inmateriales del perjudicado”; asimismo resulta preciso señalar que el artículo 93° del Código Penal Establece que la reparación civil comprende: -----

- c) La restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y-----

d) La indemnización de los daños y perjuicios;-----

En el delito de omisión de prestación de alimentos, “dentro del bien jurídico tutelado destaca la protección de la familia en cuanto a los derechos y obligaciones que le son inherentes como miembro de la misma”; en el presente caso, se protege las necesidades básicas de los menores agraviados, que se vieron vulneradas por el incumplimiento de la obligación que pesa sobre el procesado mediante resolución judicial; asimismo la reparación civil se debe fijar de acuerdo con la capacidad económica del encausado, apreciándose de autos que cuenta con un ingreso mensual por cuanto realiza labores de obrero; siendo el caso imponer una reparación civil ascendente a la suma de S/.500.00 nuevos soles, a favor de los menores agraviados, sin perjuicio de cumplir con el pago del monto de la liquidación de pensiones devengadas.-----

Fundamentado en los considerandos que anteceden y estando lo dispuesto por los artículos II, V, VII del Título Preliminar, artículos 1°, 11°, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 92°, 93° y primer párrafo del artículo 149° Código Penal; 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales. **EL JUEZ DEL SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE MAYNAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124, **aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia**, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación y de conformidad con el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el inciso 2) del artículo 187° del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial; **FALLO: CONDENANDO a J.C.T.C,** como autor del delito **CONTRA LA FAMILIA – OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR**, ilícito penal previsto y sancionado por el **primer párrafo del artículo 149°** del Código Penal, en agracio de **G.C y C.T.A, debidamente representado por su señora madre C.A.U** y como tal le impongo **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA:** la misma que lo cumplirá en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario, la cual vencerá indefectiblemente el **Veintiocho de Febrero del año dos mil catorce**, fecha en que será puesto en libertad, siempre y cuando no se acoja a beneficio penitenciario alguno.-----

FIJO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor de los menores agraviados; monto que deberá ser cancelado en el plazo de ley.-----

MANDO: Que, esta sentencia sea leída en acto público y consentido o ejecutoriado que sea la misma, archivase los actuados en secretaria en el modo y la forma de ley.
Notifíquese con apremio de Ley.-----

APELACIÓN DE SENTENCIA

Expediente N° 2010-2561

Sexto Juzgado Penal de Maynas

SS.

S.A

R.R

C.L

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE.

Iquitos, quince de Junio

Del dos mil doce.

VISTOS: Sin informe oral y conforme lo opinado por el Fiscal Superior, en su dictamen de fojas (217 a 219), que se confirme la apelada.-----

III. Materia de apelación.-----

Sentencia contenida en la Resolución número nueve su fecha veintinueve de Febrero del dos mil doce de fojas (187 a 195), que resuelve **CONDENANDO a J.C.T.C** por delito Contra la Familia – **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR** en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA** agravio de sus menores hijos G.C.T.A y C.T.A, representados por su señora madre C.A.U.-----

IV. Fundamentos de la apelación.-----

4.1. El sentenciado, mediante escrito de apelación de fojas (204 a 207) de autos, fundamenta su apelación que el juzgado no ha tenido en cuenta que no ha podido cancelar su deuda alimentaria porque su estado de salud no se lo ha permitido ya que desde hace muchos años atrás padece de hemorroides, y que tampoco se ha tenido en cuenta su situación laboral y económica puesto que es una persona desempleada. Que no existe proporcionalidad en la pena y que asimismo, la Reparación Civil es abismalmente excesiva y no proporcional, por lo que pide revocar la decisión judicial y se le imponga una pena suspendida y una Reparación civil acorde al caso.-----

Y CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- El proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de la certeza respecto de los hechos materia de

investigación, culminando con el acto procesal de la sentencia, que es el medio ordinario que da termino a la pretensión punitiva del Estado, a través de la cual, se establece la presencia o ausencia de responsabilidad luego de un análisis conjunto y razonado de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos, para poder determinar o no, la perpetración del delito y la responsabilidad del agente, para los efectos de imponer la sanción correspondiente o plantear la absolución.-----

SEGUNDO.- Los hechos materia del proceso están referidos a que el sentenciado J.C.T.C ha incumplido con sus obligaciones de prestar alimentos a sus hijos, en mérito al Acta de Audiencia Única (conciliación – sentencia) de fecha diez de Noviembre del dos mil cinco, llevado acabo por ante el juzgado de Paz Letrado de Punchana, se ha dispuesto que el procesado recurrente, acudiera con una pensión mensual ascendente a las suma de Cien nuevos soles en la proporción de cincuenta nuevo soles para cada alimentistas, así tenemos que se practica la liquidación, y es aprobada y se requiere el pago de las pensiones en la suma de CINCO MIL CIENTO SETENTA NUEVO SOLES CON CATORCE CENTIMOS (S/.5.170.14) como menciones alimenticias devengados e intereses legales, mediante Resolución número veintiocho su fecha catorce de Julio de dos mil diez, de fojas (134), dictada por el Juzgado de Paz Letrado de Punchana, por lo que frente al incumplimiento de la misma se ordena remitir copias certificadas al Ministerio Público mediante Resolución numero veintinueve, el mismo que corre de fojas (139).-----

TERCERO.- Por los hechos antes descritos se le abrió instrucción por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, el cual se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, que reprime *al que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial*; de cuyo tenor se desprende que el tipo *objetivo* del delito se materializa, configura o consume en el momento en que el obligado, alimentante o agente, dolosamente omite otorgar las prestaciones asistenciales que son el medio indispensable para la subsistencia de la persona beneficiada o alimentista y que le fuera impuesta, previamente, mediante resolución

judicial dictada por el órgano jurisdiccional competente. Tratándose de la omisión al pago de prestaciones alimenticias, el estado de ilicitud, perdurara mientras el agente no contribuya a poner término a su ilícito accionar; por otro lado respecto del *tipo subjetivo*, se tiene dos elementos constitutivos: conocimiento y voluntad; por esa razón se sostiene que dogmática y legalmente el delito de omisión a la asistencia familiar en un delito de carácter necesariamente doloso, por lo que no se admite bajo ninguna posibilidad la comisión de este delito por mera imprudencia o culpa del hechor. Al tratar el ilícito *sub examine* nos dice que el agente debe conocer la previa situación típica de que hablamos y las posibles consecuencias de su abstención alimentaria. En lo concerniente al llamado “*dolo de omisión*” el autor ha de tener un fin requerido (el incumplir), puesto que no podemos escapar aquí de los principios generales del dolo directo y del dolo específico; principios que imponen que si se incumple para que se produzca el resultado habrá ese *dolo directo*, y que si hay una consciente indiferencia acerca del resultado de la omisión habrá *dolo eventual*, ambos punibles en la especie. De allí que en el delito glosado la sanción opera ante “el poder y no querer”; a todo ello debemos agregar que el delito bajo examen, **se consuma cuando el agente incumple con la obligación impuesta mediante resolución judicial.**---

CUARTO.- Debe tenerse en cuenta que la prestación de alimentos es un deber inherente a la responsabilidad de los padres, por lo tanto es un deber moral, el cual debe ser cumplido de manera voluntaria sin que sea necesaria la intervención de la justicia; sin embargo ella se hace necesaria cuando algunos padres omiten cumplir ese deber, de manera reincidente y con dolo, pues privan a sus hijos de los medios necesarios para que estos puedan cubrir sus necesidades primordiales como alimentos y vestidos, así como aquellas necesidades necesarias para su desarrollo personal y profesional, como son educación, salud, recreación, entre otros. Resultando por tanto, esta conducta inmoral y reprochable socialmente, siendo necesaria la intervención del ente judicial a fin de cautelar el interés superior del niño, niña o adolescente.-----

QUINTO.- Estando a los considerandos precedentes, teniendo en cuenta los elementos probatorios aportados durante la investigación, los mismo que luego

del correspondiente análisis razonado con criterio lógico nos permiten establecer que la responsabilidad penal del sentenciado se encuentra plenamente acreditada, puesto que de todo lo actuado se aprecia que este procesado no ha cumplido con su obligación de prestar los alimentos a sus menores hijos, por tal motivo existen en autos diversas liquidaciones de devengados, las mismas que **al no haber** sido cumplidas pese a existir requerimiento para ello, se ha procedido a la emisión de copias certificadas al Ministerio Público; en tal sentido tratándose los de la materia un delito de peligro abstracto, esto es, que, para su configuración no se requiere la obtención de algún resultado, bastando únicamente que el agente incumpla con su obligación de prestar alimentos ordenado mediante resolución judicial, por lo tanto la conducta del procesado está plenamente acreditada; siendo así, tenemos del caso en concreto, que la conducta del procesado se subsume en el tipo penal descrito en el texto legal del primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, además de ello el recurrente durante la secuela del presente proceso penal no ha cumplido con efectuar ningún pago por concepto de pensiones devengadas, debiéndose tenerse en cuenta además que en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se comete en el mismo momento que no se cumple con el mandato judicial que ordena el pago de las pensiones alimenticias, por lo que la parte agraviada se ve en la necesidad de recurrir al proceso penal a fin de hacer valer su derecho y sancionar la conducta de aquel que incumple mandato judicial, por tanto la recurrida deberá ser confirmada.-

Por estas consideraciones, los miembros de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Loreto, **RESUELVEN: CONFIRMAR** la **Sentencia** contenida en la **resolución número** nueve su fecha veintinueve de Febrero del dos mil doce de fojas (187 a 195), que resuelve **CONDENADO a J.C.T.C** por delito Contra la Familia – **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR** en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** agravio de sus menores hijos G.C.T.A y C.T.A, representada por su señora madre C.A.U, con lo demás que contiene. Notificándose y los devolvieron. Siendo ponerte la señora Juez Superior **R.R.-**
